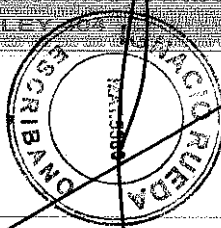


MS 31229.



ACTUACION NOTARIAL



N 025283985



FOLIO 773.- PRIMERA COPIA.- REFORMA DE ESTATUTO.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIETARIA: "BANCO SANTANDER RÍO S.A." POR "BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.".- TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO DE "BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.".- ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil veinte, ante mí Escribano autorizante, **COMPARECE** el Señor **José Luis Enrique CRISTOFANI**, argentino, nacido el 13 de agosto de 1953, casado, contador público, titular del Documento Nacional de Identidad 10.929.924, CUIT 20-10929924-4, domiciliado en la Avenida Juan de Garay 151 de esta Ciudad; quien justifica su identidad por ser persona de mi conocimiento conforme lo establecido en el artículo 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación.- **INTERVIENE:** en nombre y representación y en su carácter de **PRESIDENTE** de la sociedad denominada **"BANCO SANTANDER RÍO S.A."** anteriormente denominada: **"BANCO RIO DE LA PLATA S.A."**, CUIT 30-50000845-4, con domicilio en Avenida Juan de Garay número 151 de esta Ciudad; cuyos Estatutos originarios fueron aprobados por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación por Resolución de la Inspección General de Justicia Número 0482, los que fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 14 de Mayo de 1968, bajo el número 1215, Folio 64, Libro 66, Tomo A. de Estatutos Nacionales; personería que acredita con los siguientes recaudos: a) Texto Ordenado de los Estatutos Sociales otorgado por escritura 104, de fecha 10 de Mayo de 2019, otorgada al folio 476 del Registro Notarial 1893 de esta Ciudad, a cargo del escribano Ignacio Rueda e inscripta en la I.G.J. el 13.06. 2019, bajo el número 11328 del Libro 95, Tomo de Sociedades por Acciones; b)





N 025283985

Cambio de Sede Social realizado por Acta de Directorio N° 3784 del 25 de julio de 2019 obrante en el Libro de Actas de Directorio Casa central N° 37, rubricado en la I.G.J. el 19.02.2019 bajo el N° RL-2019-10079215-APN-DSC#IGJ, e inscripto en la Inspección General de Justicia el 27.08.2019 bajo el número 16492 del Libro 96, Tomo de Sociedades por Acciones; y c) Elección de autoridades por Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de accionistas del 29.04.2020 y distribución de cargos por Acta de Directorio de la misma fecha, obrante a fojas 435 a 445, del Libro de Actas de Asambleas N°1, rubricado bajo el número 46145-07 con fecha 4 de junio de 2007, y obrante a fojas 287 del Libro de Actas de Directorio Casa central N°37, antes relacionado, respectivamente; las que yo el autorizante he compulsado de sus originales en los libros respectivos.- La documentación relacionada en los puntos a), y b), corren debidamente certificadas al folio 37, protocolo corriente; y c) corren debidamente certificadas al folio 312, protocolo corriente.- Y al asegurarme el compareciente la vigencia, por no haberle sido revocada, suspendida ni limitada en forma alguna la representación invocada, en tal carácter **EXPONE: PRIMERO:** Que la Sociedad que representa ha resuelto por acuerdo unánime de los accionistas presentes, que componen el quórum requerido para **Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime de fecha 29 de abril de 2019**; obrante a fojas 435 a 445 del Libro de Actas de Asambleas N°1, antes relacionada: **(i) CAMBIAR LA DENOMINACIÓN SOCIAL** por **"BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A."**; y en consecuencia, modificar el Artículo Primero; y **(ii) aprobar un TEXTO ORDENADO** del Estatuto Social.- La citada Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime de fecha 29 de abril de 2019, fue convocada por Acta de Directorio de fecha 19 de marzo de 2020, obrante a fojas 269 a 278 del Libro de Actas de Directorio Casa central N° 37,

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL



N 025283986



antes relacionado.- **SEGUNDO: TRANSCRIPCION DE RESOLUCIONES**

SOCIALES.- Que a fin de cumplimentar los requisitos del caso, procedo a la transcripción de las actas mencionadas en el punto PRIMERO, que en sus partes pertinentes dicen así: **ACTA 149** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **29 días del mes de abril de 2020**, se constituye a distancia a través del sistema de videoconferencia del aplicativo Zoom Video Communications ("Zoom") y en primera convocatoria, la **Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas** (la "Asamblea") de Banco Santander Río S.A. (la "Sociedad"; el "Banco" o "Santander Argentina"), convocada para las 11:00 horas del día de la fecha. Siendo las 11:10 horas se abre el acto, bajo la Presidencia del Sr. José Luis Enrique Cristofani, quien da la bienvenida a los accionistas a la presente Asamblea. El Sr. Presidente manifiesta que este año, a diferencia de los anteriores, nos toca celebrar la Asamblea en un especial contexto y que el anhelo del Banco es que esta situación pueda superarse prontamente y de la mejor manera posible para el bien de todos los argentinos y de las comunidades. Asimismo, menciona que pese a esta circunstancia, el Banco considera muy importante poder celebrar la Asamblea y por ello se optó a través del mecanismo habilitado por la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), el cual permite la participación a distancia de todos los accionistas. Comenta, además, que el 2020 está siendo un año muy desafiante para los stakeholders. El Sr. Presidente menciona que la actual pandemia acelera la digitalización que ya está en marcha y que su impacto en la economía se observará más adelante. No obstante ello, considera que el sistema financiero local se encuentra en buena forma, con altos niveles de liquidez y capital. La estrategia de Santander Argentina continuará basada en cuatro pilares: crecimiento rentable, excelencia operacional,



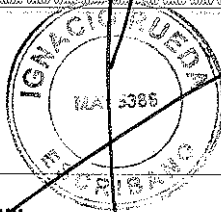
N 025283986

experiencia de clientes y la transformación, tal como se ha explicado en la
Memoria de Actividades 2019, a la cual remite. Finalmente menciona que, como
banco privado líder, se pondrá el mayor empeño en cumplir las metas financieras y
de negocio, a la vez que se continuará cerca de los clientes, empleados y la
sociedad en su conjunto. A continuación, el Sr. Presidente cede la palabra a la
Sra. Celeste Ibáñez, Responsable de la Secretaría General, quien indica que
participan mediante el sistema de videoconferencia, conforme a lo dispuesto por la
Resolución General N° 830 (la "RES 830") dictada por la CNV, los Sres.
Accionistas, Directores, Síndicos y miembros de la Sociedad que se detallan a
continuación. Se cuenta con la presencia de 6 accionistas que concurren 4 por sí y
2 por representación y totalizan 4.368.061.330 acciones escriturales, de las cuales
141.911.008 son clase "A", 3.590.702.786 son clase "B" y 635.447.536 son
preferidas. Se encuentran presentes accionistas que representan un quórum de
99.33% del capital social con derecho a un total de 4.300.257.826 votos.
Asimismo, se cuenta con la presencia de los Sres. Directores Titulares: José Luis
Enrique Cristofani, Guillermo Tempesta Leeds, Norberto Rodríguez, Ángel
Agallano, Fernando De Illana, Alberto Piedrafita, Alberto Abad, Jorge Thomas, Luis
Miguel García Morales y Oscar Luis Correa; de los miembros de la Comisión
Fiscalizadora, Dres. Jorge Pérez Alati y Diego María Serrano Redonnet, el Sr.
Gerente General Sergio Lew, y algunos miembros de la Alta Gerencia del Banco;
del representante de la CNV, Dr. Rodrigo Octavio Zárate y del representante de la
Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA"), Contador Félix Ariel Schmutz.
Seguidamente, la Sra. Ibáñez informa a los presentes que, en cumplimiento con lo
establecido en la RES 830, se solicitó a cada uno de los participantes que
acrediten su identidad, el carácter por el que actúan, el lugar desde donde se



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



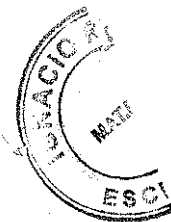
N 025283987



conectan y el sistema que utilizan para su conexión. A continuación, se exponen estos datos en cumplimiento de la normativa vigente: Accionista Carácter/ Representante Lugar Sistema ABLASA PARTICIPACIONES, S.L. Por representación/Estefanía Balduzzi DNI. 34.375.000 Ciudad Autónoma de Buenos Aires Zoom Video Communications BRS INVESTMENTS S.A. Por representación/ Bárbara Santori DNI. 35.996.077 Ciudad Autónoma de Buenos Aires Zoom Video Communications GUSTAVO MAHIA Por sí/ Gustavo Mahia- DNI 14.805.502 Chacabuco, Prov. De Buenos Aires Zoom Video Communications TOMAS TOMKINSON Por sí/ Tomas Tomkinson DNI 17.577.160 Tigre, Prov. De Buenos Aires Zoom Video Communications MIGUEL GREGORIO MINTZER Por sí/Miguel Gregorio Mintzer DNI 20.399.755 Bahía Blanca Prov. De Buenos Aires Zoom Video Communications CARLOS AURELIO RAMÓN ARIAS Por sí/ Carlos Aurelio Ramón Arias DNI 23.201.191 Grand Bourg.Prov. De Buenos Aires Zoom Video Communications. Asimismo, deja constancia que la presente Asamblea ha sido debidamente convocada mediante avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina (el "BORA") los días 2, 3, 6, 7 y 8 de abril de 2020, y en el diario La Nación, los días, 4, 5, 6, 7 y 8 de abril de 2020, mencionando además, que se han efectuado las correspondientes publicaciones en el Boletín Diario de la BCBA y en la Autopista de Información Financiera ("AIF") de la CNV. Adicionalmente, deja constancia de que el pasado 13 de abril se ha publicado en la AIF y en el Boletín Diario de la BCBA un Aviso de Convocatoria complementario informando la realización del acto asambleario a distancia, el cual fue publicado en el BORA el día 16 de abril de 2020 y en el diario La Nación el día 14 de abril de 2020. La Sra. Ibáñez informa a los Sres. Accionistas que la presente reunión, celebrada por videoconferencia, está siendo grabada en soporte digital y se



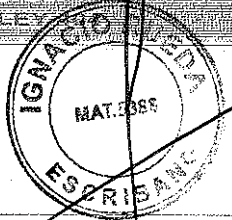
N 025283987



conservará por el término de cinco (5) años, y que una vez finalizado el periodo de
aislamiento social, preventivo y obligatorio, el acta será transcrita en el
correspondiente libro social, y firmada por los accionistas conforme se resuelva en
el punto segundo del Orden del Día. La presente reunión se lleva a cabo a través
de la herramienta digital Zoom, que permite la transmisión en simultáneo de
sonido, imágenes y palabras y la libre accesibilidad de los accionistas con voz y
voto. Asimismo, les recuerda que se ha distribuido con antelación un instructivo
con el funcionamiento de la herramienta y las pautas para la celebración de la
presente Asamblea, por lo que se solicita tengan a bien hacer uso de la palabra
levantando la mano con el ícono destinado a tal fin en la herramienta o enviando
un chat grupal solicitando la palabra y aguardando a que les sea otorgada, a los
fines de que todos los que deseen hacer uso de la misma puedan hacerlo de
manera ordenada. Adicionalmente, informa que mientras el Presidente, la
Secretaría General y/o los Accionistas estén haciendo uso de la palabra, los
micrófonos serán silenciados por el administrador de la reunión y serán abiertos
automáticamente al momento de la votación. La finalidad de esta medida es que el
audio pueda ser oído claramente por todos los presentes y evitar posibles
superposiciones con sonidos de ambiente que puedan afectar la comprensión y el
desarrollo de la reunión. Finalmente, la Sra. Ibáñez informa que en caso de que se
produzca una interrupción general por motivos tecnológicos, la reunión pasará a
un cuarto intermedio hasta que se restablezca la conexión. Adicionalmente,
recordó que deberán transmitir en simultáneo la imagen y sonido en la reunión
para que la participación sea computada como válida y agradece que, por una
cuestión de orden, aquellos que deseen efectuar consideraciones sobre el Orden
del Día lo hagan en forma breve y concisa ciñéndose estrictamente al Orden del



ACTUACION NOTARIAL



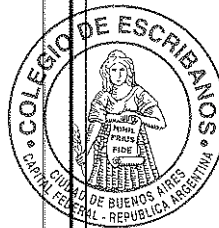
N 025283988



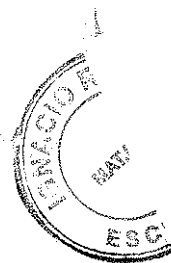
Día. A continuación, pone a consideración el primer punto del Orden del día: 1)

Realización del acto asambleario a distancia. La Secretaría General menciona

que, de conformidad con lo dispuesto por la RES 830 dictada por la CNV con fecha 3 de abril de 2020 y publicada en el BORA el 5 de abril de 2020, se reguló la posibilidad de realizar las Asambleas a distancia y exigió a las sociedades que ya hubieren publicado su aviso de convocatoria a Asamblea, la publicación de un aviso complementario que incluya lo previsto por la mencionada resolución. En relación a ello, menciona que a partir de la prórroga del período de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU N°297/2020 y prorrogado por los DNU N° 325/2020, N° 335/2020 y N° 408/2020, el Banco publicó un aviso complementario el pasado 13 de abril de 2020, donde se informó a los accionistas la decisión de celebrar la Asamblea a distancia, de conformidad con lo establecido por la RES 830 (el "Aviso Complementario"). El Banco dio cumplimiento a todos los requisitos legales y técnicos pertinentes, registrando a los accionistas adecuadamente, dando a conocer mediante publicaciones en el diario La Nación, BORA y en su sitio web la modalidad de celebración, colaborando con los accionistas de forma previa para que puedan participar de la presente y estableciendo las pautas para el normal desenvolvimiento del acto. Tal como se informó en el Aviso Complementario y, teniendo en cuenta que el estatuto del Banco no prevé la posibilidad de realizar la Asamblea a distancia, se incorpora como primer punto del Orden del Día de la presente Asamblea: "1) Realización del acto asambleario a distancia", sometiéndose a votación el primer punto del Orden del día a continuación. Pide la palabra el representante del accionista Ablasa Participaciones, S.L. y mociona para para que sea aprobado el presente punto del Orden del Día en cumplimiento de lo requerido por la RES 830. Puesta a



N 025283988

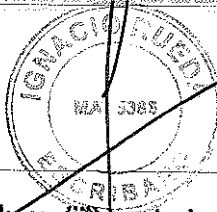


consideración, la moción resulta aprobada por unanimidad de votos presentes. A
continuación, la Secretaría General pone en consideración el segundo punto del
Orden del Día: **2) Designación de dos accionistas para firmar el acta.** La
Secretaría General propone que los representantes de los accionistas Brs
Investments S.A. y Ablasa Participaciones, S.L. suscriban el Acta de la presente
Asamblea. La firma del Acta se realizará una vez que se levanten las prohibiciones
y limitaciones a la libre circulación de las personas en general como consecuencia
del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y normas complementarias y
modificadorias del Poder Ejecutivo Nacional. Puesta a consideración, la moción
resulta aprobada por unanimidad de votos presentes. (...) A continuación, la
Secretaría General pone a consideración el décimo tercer punto del Orden del Día:
**13) Reforma del artículo primero del Estatuto Social. Cambio de
denominación social. Delegación en el Directorio para la aprobación del
Texto Ordenado.** Pide la palabra el representante del accionista Ablasa
Participaciones, S.L. y mociona para: (i) aprobar la reforma del artículo 1° del
Estatuto Social, ad referendum de la aprobación del BCRA, en los siguientes
términos: a) modificar dentro del artículo 1° la denominación social, quedando
redactado de la siguiente manera: ***"Artículo PRIMERO: La denominación social
será "BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A." antes denominada "Banco
Santander Río S.A." y previamente a ello denominada "Banco Río de la Plata
Sociedad Anónima" fundada el 20 de junio de 1908. Tiene su domicilio legal en la
jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Podrá establecer, de
acuerdo con las disposiciones vigentes para entidades financieras, filiales o
cualquier otra clase de representación en el interior o exterior del país.";*** (ii)
autorizar y delegar en el Directorio la consideración y aprobación de un Texto



ACTUACION NOTARIAL

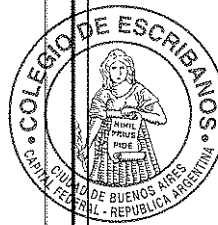
LEY 404



N 025283989



1 Ordenado del Estatuto Social y (iii) autorizar al Directorio y a quienes éste
2 designe, a fin de obtener las autorizaciones correspondientes y posterior
3 inscripción del mismo ante los organismos de contralor, pudiendo elevar la
4 presente acta a escritura pública o en su caso otorgue los instrumentos privados
5 correspondientes y realice todos los actos y gestiones necesarios para obtener la
6 conformidad e inscripción de la reforma estatutaria y el texto ordenado del Estatuto
7 Social aprobados por la Asamblea por parte de los organismos de control
8 correspondientes, con facultades para aceptar las modificaciones que fueran
9 requeridas por tales organismos y proponer, en su caso, textos alternativos,
10 pudiendo suscribir escritos, escrituras complementarias, rectificatorias o
11 aclaratorias de los instrumentos públicos que se hubieran otorgado y recurrir las
12 decisiones que recaigan al respecto. Luego de someterse a votación el presente
13 punto del Orden del Día fue aprobado por unanimidad de votos computables con
14 la abstención de 742.852 votos conforme lo dispuesto por el art. 7, Capítulo II,
15 Título II de las Normas de CNV (TO 2013). Toma la palabra el síndico Sr. Jorge
16 Pérez Alati, e indica que habiéndose dado tratamiento a todos los temas del Orden
17 del Día, la Comisión Fiscalizadora deja constancia que la Asamblea Ordinaria y
18 Extraordinaria del Banco celebrada el 29 de abril de 2020 por medio virtual se ha
19 desarrollado adecuadamente, con la deliberación y votación de todos los puntos
20 del Orden del Día. A continuación y habiéndose considerado todos los puntos del
21 Orden del Día, la Secretaría General da por finalizada la Asamblea siendo las
22 12.40 horas. Hay una firma. José Luis Enrique Cristofani, Presidente y
23 Representante Legal, en cumplimiento de la RES 830. Siguen las firmas.-"; LO
24 **TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL, doy fe.- TERCERO: PROTOCOLIZACIÓN**
25 **TEXTO ORDENADO** Y el compareciente por la representación que ejerce, solicita



N 025283989

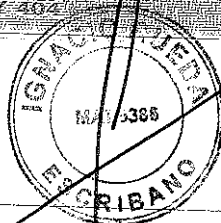
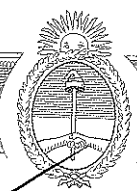


de mi Escribano autorizante protocolice el Texto Ordenado que surge de la citada
acta de fecha 29 de abril de 2020, cuya primera copia deberá inscribirse en la
Inspección General de Justicia; el que transcrito textualmente dice así: **TEXTO**
ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE "BANCO SANTANDER ARGENTINA
S.A." **ARTÍCULO PRIMERO:** *La denominación social será "BANCO SANTANDER*
ARGENTINA S.A." antes denominada "Banco Santander Río S.A." y previamente
a ello denominada "Banco Río de la Plata Sociedad Anónima" fundada el 20 de
junio de 1908. Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de
Buenos Aires. Podrá establecer, de acuerdo con las disposiciones vigentes para
entidades financieras, filiales o cualquier otra clase de representación en el interior
o exterior del país. **ARTICULO SEGUNDO:** La duración de la Sociedad esta
prorrogada por 99 años contados a partir del vencimiento de su plazo de duración
original, es decir, a partir del 31 de julio del año 2.008.- **ARTICULO TERCERO:**
Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros,
operaciones bancarias, de acuerdo a las leyes y disposiciones que reglamentan su
ejercicio.- En consecuencia, para el cumplimiento de estos fines y con carácter
meramente enunciativo: podrá, tanto en moneda nacional o extranjera: 1º) Recibir
depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo, en caja de ahorros y en cualquier otra
forma que se determine.- 2º) Descontar, girar, recibir, cobrar, aceptar y pagar
cheques, letras de cambio, pagarés y otros títulos de comercio interior o exterior,
sea por cuenta propia o de terceros.- 3º) Abrir créditos en cuenta corriente, con o
sin garantías, a personas o sociedades y a los gobiernos o reparticiones
nacionales, provinciales o municipales.- 4º) Hacer anticipos y préstamos, sobre
depósitos o garantías de fondos públicos, títulos de renta, acciones de sociedades
anónimas, monedas de oro y plata, conocimientos, warrants y mercaderías en



ACTUACION NOTARIAL

LEY 402



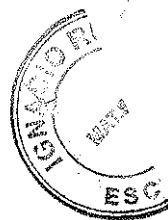
N 025283990



1 depósito y sobre todo título admitido a la negociación en la Bolsa de Comercio o
2 que no siendo negociable en bolsa por su notorio valor a juicio del Directorio,
3 pueda ser tomado en garantía.- 5º) Comprar, vender o negociar por propia cuenta
4 o por cuenta de terceros, títulos públicos o privados, papeles, valores, acciones,
5 obligaciones negociables ya sea actuando como banco agente, colocador, ya sean
6 de empresas públicas o privadas y tanto en los mercados nacionales o
7 internacionales.- 6º) Cobrar y pagar por cuenta de terceros intereses, dividendos,
8 rentas y además efectuar operaciones de valores al cobro.- 7º) Emitir cheques,
9 letras, conformes y obligaciones y títulos de deuda.- 8º) Redescotar los valores
10 de su cartera, ya sea por medio de la cesión a una entidad pública o privada,
11 nacional o extranjera, o mediante la titulización o securitización de la misma,
12 emitiendo los correspondientes certificados de participación.- 9º) Recibir en
13 depósito para su custodia títulos, metales preciosos y otros valores.- 10º) Celebrar
14 contratos de fideicomiso, pudiendo asumir la figura de fiduciante, fiduciario,
15 beneficiario o fideicomisario.- 11º) Celebrar contratos de leasing, tanto de valores
16 mobiliarios como de inmuebles.- 12º) Aceptar mandatos, tanto de carácter
17 comercial como civil y ejercer la representación de terceros.- 13º) Hacer
18 préstamos con o sin garantías personales o reales, en las condiciones, plazos y
19 forma de financiación que disponga el Directorio de acuerdo con las normas
20 legales y reglamentarias vigentes en la materia.- 14º) Aceptar representaciones
21 correspondientes a firmas existentes en el país o el extranjero, así como
22 comisiones o consignaciones, pudiendo además concurrir a licitaciones y a la
23 obtención de concesiones por cuenta de terceros y propias dentro de las normas
24 legales que rigen las actividades bancarias en el territorio de la Nación.- 15º)
25 Tomar a su cargo la administración de propiedades y de bienes en general por



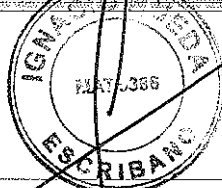
N 025283990



cuenta de terceros comprendiendo en esto la compra, venta, las cobranzas de
saldo de precio o cuotas de bienes raíces, vendidos a plazos o en cualquier otra
forma.- 16º) Realizar operaciones de letras o de créditos relacionados con el
comercio de importación y exportación, con o sin garantías personales o reales en
las condiciones, plazos y forma de financiación que disponga el Directorio de
acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia.- 17º) Dar
fianzas o garantías por obligaciones o contratos de tercero.- 18º) Tener cajas de
seguridad para uso de la clientela.- 19º) Recibir bienes inmuebles o muebles y
semovientes, en prenda o en hipoteca, en garantía de deudas existentes o de
créditos que acuerde, o como refuerzo de garantía, por cuenta propia o por cuenta
de terceros.- Podrá también comprar bienes inmuebles para uso propio, muebles y
aceptar daciones en pago, ya sea para facilitar la realización o liquidación de
operaciones o cuentas pendientes.- Los bienes así adquiridos o los que el Banco
tiene en la actualidad podrán ser vendidos para liquidación de cuentas.- Podrá
asimismo adquirir en propiedad con el objeto de defender su crédito, aquellos
bienes inmuebles que reconozcan hipoteca u otros gravámenes a favor del
Banco.- 20º) Aceptar y desempeñar los cargos de interventor, síndico, liquidador,
por sí solo o en unión de otras personas o entidades, en los casos de
convocatoria, quiebras, concursos, liquidaciones extrajudiciales y otros casos
análogos.- 21º) Participar en: a) Toda clase de entidades financieras o de
operaciones o servicios auxiliares o vinculadas a los mercados financieros,
mercados de capitales del país o del exterior; b) En entidades emisoras u
operadoras de tarjetas de compra o de crédito, en entidades de jubilación privada,
seguros de retiro y previsionales, seguros de vida y seguros generales, del país o
del exterior; c) En entidades de transferencias de fondos, de cobros y pagos, de



ACTUACION NOTARIAL
LEY 13.386



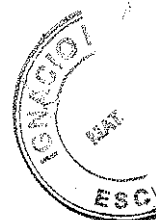
N 025283991



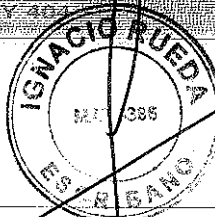
transmisión de datos, de comunicaciones financieras, de procesamientos de servicios financieros; d) En cuantas más entidades, actividades o empresas, desarrollen o produzcan servicios, actividades o negocios financieros, de seguros o de apoyo a las mismas.- Todas estas participaciones, actividades o inversiones deberán encuadrarse en las leyes y reglamentos que regulan la actividad del Banco en la República Argentina y en las jurisdicciones en las que opere.- En especial se ajustarán a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores, y demás organismos y entidades competentes argentinos o del exterior. *Asimismo, podrá actuar bajo cualquier categoría de "Agente" con todas las facultades y atribuciones contempladas en la Ley de Mercado de Capitales y su reglamentación, previo cumplimiento de los requisitos y exigencias que fije la Comisión Nacional de Valores.* Para el cumplimiento de tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por tales leyes o por este estatuto. **ARTICULO CUARTO:** El Capital Social está representado por acciones ordinarias y preferidas escriturales de \$ 1.-(un peso) cada una, con las características que se indican a continuación: a) acciones ordinarias escriturales de clase "A" con derecho a cinco (5) votos por acción; b) acciones ordinarias escriturales de la clase "B" con derecho a un (1) voto por acción y c) acciones preferidas sin derecho a voto.- El capital social se registrará por las siguientes disposiciones: (a) El capital del Banco constará en los balances, conforme resulte del último aumento inscripto en el Registro Público de Comercio en la forma que establecen las normas legales y reglamentarias vigentes.- El capital podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea Ordinaria sin límite alguno de monto y sin necesidad de modificar el Estatuto.- La evolución del capital



N 025283991



en los tres últimos ejercicios constará en una nota al balance, en la cual se indicará su monto y el importe no integrado conforme a las normas aplicables; (b) No podrán emitirse nuevas acciones de la Clase "A" por encima del monto en circulación, salvo: (i) que lo permitiera la legislación vigente; o (ii) que el aumento de capital responda al concepto de capitalización de la reserva "Ajuste de Capital".- En los casos contemplados en los apartados (i) y (ii) anteriores, la nueva emisión se dividirá en Acciones Clase "A" y Acciones Clase "B" o cualquier otra clase de corresponder, en proporción a las acciones de las respectivas clases que se hallen en circulación.- Las Acciones clase "A" concurrirán proporcionalmente en la suscripción de nuevas emisiones de Acciones Clase "B", así como en las emisiones de acciones liberadas que se efectúen en Acciones Clase "B" en concepto de capitalización de utilidades o de reservas constituídas con utilidades de años anteriores.- Las Acciones Clase "A" tendrán derecho a un voto por acción en los casos previstos por el artículo 244, cuarto párrafo, de la ley 19.550 (c) Las emisiones de acciones, y sus características, a ser ofrecidas en suscripción podrán ser dispuestas por Asamblea Ordinaria con el quórum y por la mayoría de votos que especifican estos Estatutos y de conformidad con las normas aplicables.- La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de fijar la época de emisión, forma y condiciones de pago y las modalidades de colocación así como el precio de emisión, sujeto a pautas que la asamblea establecerá en cada caso; (d) La Asamblea podrá establecer asimismo la liberación de los cedentes sucesivos de la garantía establecida por el artículo 210 de la ley 19.550.- En caso de emitirse acciones en forma cartular, resultarán aplicables todas las disposiciones presentes o futuras que rijan las condiciones para la negociación bursátil o extrabursátil de certificados provisionales representativos de acciones



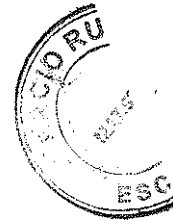
N 025283992



1 parcialmente integradas; (e) Podrán emitirse con los mismos recaudos acciones
2 preferidas, cuyos derechos y características serán determinados por resolución de
3 la Asamblea.- Las acciones preferidas podrán gozar de derecho a voto, a razón de
4 un voto por acción, o se emitirán sin derecho a voto; en este último supuesto
5 tendrán derecho a un voto por acción en los casos previstos por el artículo 217 de
6 la ley 19.550; (f) El acta en la cual se resuelve un aumento de capital podrá ser
7 elevada a escritura pública si así lo dispusiera la asamblea y será inscripta en el
8 Registro Público de Comercio.- (g) Las acciones Clase "A" podrán convertirse en
9 acciones Clase "B" a razón de una por una, en cualquier momento, a pedido del
10 titular de acciones Clase "A" dirigido al Directorio, cumpliéndose con lo dispuesto
11 en el presente artículo; no será necesaria la aprobación de asamblea general ni
12 especial.- A estos efectos regirá el siguiente procedimiento: (i) El titular dirigirá al
13 Directorio nota en la cual conste su nombre y apellido, documento de identidad,
14 domicilio real y constituido, la cantidad de acciones que actualmente tiene de la
15 Clase "A", la cantidad de acciones que quiere convertir y el saldo de acciones de
16 la Clase "A" que tendria al final de la operación, firmada por el titular con
17 certificación notarial o bancaria.- Tal solicitud revestirá el carácter de una
18 instrucción irrevocable para que el Directorio siga el procedimiento establecido en
19 este artículo hasta el canje de las acciones, que será definitivo; (ii) Dicha solicitud
20 quedará pendiente si es presentada una vez que se haya publicado una
21 convocatoria a Asamblea, supuesto en el cual se la considerará con posterioridad
22 a dicha reunión; (iii) El Directorio se reunirá dentro de los tres días hábiles de
23 recibida la solicitud de conversión y resolverá la misma; procederá de inmediato al
24 bloqueo de las acciones en el Registro y en caso que el capital social esté
25 admitido en el régimen de cotización en Bolsa comunicará la conversión a la



N 025283992

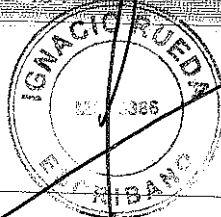
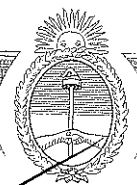


Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para
que otorguen la autorización de transferencia de oferta pública y cotización
respectivamente; (iv) El Directorio procederá a actualizar el Registro de Acciones
Escriturales, de llevarlo el Banco, o notificará al Agente de Registro al efecto.-

ARTICULO QUINTO: Las acciones serán de cualquiera de las clases permitidas
por la ley.- Las acciones ordinarias y/o preferidas que se emitan en el futuro serán
escriturales o cartulares y, en este último caso, nominativas no endosables.- Las
acciones preferidas podrán ser emitidas con derecho a un dividendo de pago
preferente, de carácter acumulativo o no.- Las acciones preferidas podrán gozar
de una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocerles
o no privilegio en el reembolso del capital en caso de liquidación de la Sociedad.-
Las acciones preferidas podrán ser rescatables total o parcialmente en las
condiciones que reglamenta la Ley 19.550 y en las establecidas al disponerse su
emisión.- Se podrán emitir opciones sobre sus acciones, valores convertibles en
acciones u otros títulos cuando la asamblea de accionistas lo apruebe de
conformidad con las disposiciones de este Estatuto, la ley 19.550 y el Decreto
Nº677/01 o las normas que en el futuro las reemplacen. El Banco podrá establecer
planes de reconocimiento y/o incentivo a largo plazo a favor de los directores,
gerentes y/o personal mediante la entrega de sus acciones a través de aumento
de capital social, o de opciones de compra de acciones o de una recompra de
acciones en el mercado de acuerdo a las normas aplicables. Podrá delegarse en
el Directorio de la Sociedad la fijación de los términos y condiciones de su emisión
y de los derechos que otorguen, así como también el precio de las opciones y el
de las acciones a las que las primeras den derecho. Se dará cumplimiento a la
publicidad y formalidades requeridas por el Decreto Nº677/01 o las normas que en



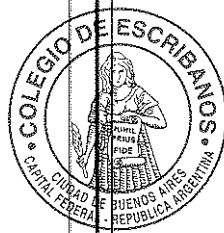
ACTUACION NOTARIAL
LEY 402



N 025283993



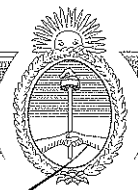
1 el futuro las reemplacen.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones y los certificados que
2 se emitan en forma cartular contendrán las menciones del artículo 211 de la ley
3 19.550.- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- Serán
4 firmados por el Presidente y/o un Director junto con un miembro de la Comisión
5 Fiscalizadora.- Las acciones escriturales se ajustarán a lo dispuesto en el artículo
6 208 de la misma ley.- **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones son individuales y el
7 Banco podrá requerir la unificación de representación en caso de copropiedad.- El
8 suscriptor que no cumpla con la integración de las acciones en las condiciones de
9 emisión establecidas por la Asamblea incurre en mora por el mero vencimiento del
10 plazo.- En tal caso, el Directorio queda facultado para proceder en cualquiera de
11 las formas previstas en el artículo 193 de la ley 19.550.- Asimismo, el Directorio
12 podrá resolver que los derechos correspondientes a las acciones en mora sean
13 vendidos por medio de un agente de bolsa ajustándose en su caso a las
14 disposiciones que puedan dictar la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o Mercado
15 de Valores de Buenos Aires S. A.- **ARTICULO OCTAVO:** En la suscripción de
16 nuevas acciones ordinarias y/o preferidas, los accionistas de cada clase tendrán
17 derecho de preferencia en proporción a sus tenencias, gozando asimismo del
18 derecho de acrecer.- El Banco hará el ofrecimiento a los accionistas mediante
19 avisos por tres días en el diario de publicaciones legales y además en uno de los
20 diarios de mayor circulación general en la República.- Los accionistas podrán
21 ejercer sus derechos dentro del plazo fijado por la Asamblea o el Directorio a partir
22 del día siguiente al de la última publicación.- La Asamblea que apruebe la nueva
23 emisión, tendrá el carácter de Extraordinaria para el caso de considerar la
24 reducción del plazo fijado en el artículo 194 de la ley 19.550 conforme a las
25 normas aplicables vigentes.- El derecho de suscripción es cesible y será



N 025283993



instrumentado a pedido del titular mediante constancias expedidas por el Banco o
su Agente de Registro, sin cargo para el accionista.- **ARTICULO NOVENO:** En
caso de emitirse acciones en forma cartular, mientras no se abone el valor íntegro
de las acciones suscriptas los accionistas solo tendrán derecho a certificados
provisionales y nominativos.- Estos certificados contendrán las menciones
esenciales y otras que disponga el Directorio conforme a lo establecido para las
acciones en el artículo sexto, llevarán las firmas allí previstas y se canjearán por
las acciones o títulos definitivos una vez totalmente integradas.- La transferencia
de estos certificados tendrá efecto con respecto a la Sociedad mediante la
aprobación del Directorio quién ordenará la inscripción en el Libro de Registro
correspondiente.- A menos que la Asamblea de Accionistas pertinente haya
dispuesto lo contrario, la aceptación del cesionario no exime de responsabilidad
solidaria al cedente, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas.-
Artículo DECIMO: El Banco podrá por resolución de la Asamblea Ordinaria o
Extraordinaria de Accionistas, según lo requiera la legislación vigente, emitir
obligaciones negociables convertibles en acciones, con sujeción a las
disposiciones legales y reglamentarias aplicables.- La Asamblea podrá delegar en
el Directorio la fijación de todas o algunas de las condiciones de emisión
legalmente delegables.- Asimismo, de conformidad con la ley 23.576 y
modificatorias, el Banco podrá por resolución del Directorio emitir obligaciones
negociables o debentures no convertibles en acciones, pudiendo delegar en los
funcionarios que oportunamente determine ciertas facultades vinculadas con el
cumplimiento de los trámites necesarios que deban cumplirse para las respectivas
emisiones. **Artículo DECIMO PRIMERO:** La dirección y administración de la
Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que



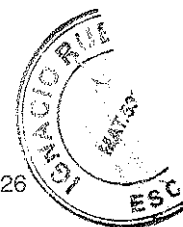
N 025283994



1 fija la asamblea entre un mínimo de cuatro (4) y un máximo de diecisiete (17).- Los
2 directores durarán tres años en sus funciones y, de disponer la asamblea la
3 designación de nueve o más directores, se renovarán por tercios en cuyo caso la
4 primera asamblea en que se elijan directores a partir de la aprobación de la
5 reforma al presente artículo decidirá cuáles de los directores que elige
6 permanecerán en su cargo por un año, por dos años o por tres años. En ningún
7 caso, se renovará un número menor a tres directores en cada oportunidad. Los
8 directores tanto titulares como suplentes, pueden ser relectos en forma indefinida.
9 Cuando la asamblea se realice en una fecha posterior al vencimiento del término
10 establecido para las funciones de los directores, estos continuarán válidamente en
11 sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes. La asamblea podrá designar
12 igual o menor número de directores suplentes, y estos reemplazarán a los
13 directores titulares en caso de vacancia, licencia, impedimento temporal o
14 ausencia según lo determine el Directorio. La asamblea puede disponer el orden
15 en el que asumirán los directores suplentes. Para el caso de que no se establezca
16 el mismo por Asamblea, los directores titulares podrán ser reemplazados
17 indistintamente por cualquiera de los directores suplentes. La actuación del
18 director suplente se extenderá hasta que reasuma el director titular al que
19 reemplazó, y en caso de ausencia o cese definitivos, hasta la próxima asamblea
20 en la que corresponda elegir directores. Dicha asamblea deberá decidir la
21 ratificación del director suplente para completar el periodo del director cesante, o la
22 designación de otro director titular a tal fin. En caso de vacancia del Directorio, la
23 Comisión Fiscalizadora nombrará los directores necesarios para el funcionamiento
24 del órgano hasta la reunión de la próxima Asamblea. Los directores, en su primera
25 sesión, deben designar un Presidente, un Vicepresidente primero o Ejecutivo,



N 025283994

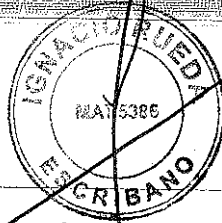


pudiendo en su caso nombrar un Vicepresidente segundo.- El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes y, en caso de igualdad, el Presidente o su reemplazante tendrá voto de desempate. El Directorio también podrá celebrar sus reuniones con sus miembros comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, computándose a los efectos del quórum tanto los directores presentes como los que participen a distancia. Las actas de estas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días de celebrada la reunión por los directores y síndicos presentes. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán dejar expresa constancia en el acta de los nombres de los directores que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. Los directores ausentes podrán autorizar a otro director a votar en su nombre, mediante carta poder especial. Su responsabilidad será la de los directores presentes. Cada director podrá votar en nombre de uno o más directores ausentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio que podrá ser determinada con cargo a gastos generales del ejercicio y/o distribución de utilidades líquidas y realizadas.- El total de las remuneraciones a miembros del Directorio se ajustará a las disposiciones establecidas por el artículo 261 de la ley 19.550 y a las normas de la Comisión Nacional del Valores y entidades bursátiles donde coticen dichas acciones.- Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los miembros imponga, frente a la insuficiencia o inexistencia de utilidades, la necesidad de



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



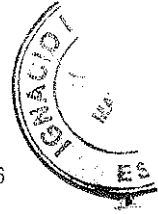
N 025283995



1 exceder los porcentajes fijados en la referida norma legal. Solo podrán hacerse
2 efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente aprobadas por la
3 asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de
4 los puntos del Orden del Día. En caso de conflicto de intereses entre el interés
5 individual del director y el interés social, el director deberá hacerlo saber al
6 Directorio y abstenerse de participar y votar en la reunión, siendo de aplicación la
7 normativa vigente al respecto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Cada Director
8 deberá prestar una garantía por los montos y en las condiciones que fije la
9 normativa vigente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Directorio en un todo de
10 acuerdo con lo prescripto por la legislación financiera tiene todas las facultades
11 para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley
12 requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo
13 nueve (9º) del Decreto-Ley 5.965/63 y ulteriores modificaciones.- Puede en conse-
14 cuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que
15 tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos la creación de filiales u otra
16 especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas
17 poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el
18 objeto y extensión que juzgue conveniente.- La representación legal de la
19 sociedad corresponde indistintamente al Presidente o al Vicepresidente Primero o
20 Ejecutivo o en caso de haber sido designado al Vicepresidente Segundo o por
21 intermedio de otros dos miembros del Directorio quienes deberán actuar en forma
22 conjunta.- Asimismo la Sociedad podrá ser representada por intermedio de uno o
23 más apoderados, Directores o no de la Sociedad, a quienes mediante escritura
24 Pública designe el Directorio para actuar con ese fin.- Sin perjuicio de ello el
25 Directorio podrá designar Directores o Gerentes para absolver posiciones o prestar



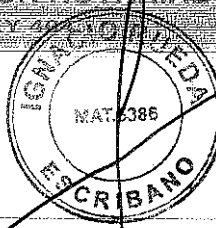
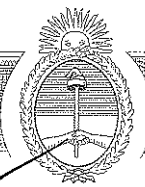
N 025283995



confesión en juicio de cualquier naturaleza.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El
Presidente, el Vicepresidente Primero o Ejecutivo o el Vicepresidente Segundo en
su caso, tienen las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar al Banco,
ante el Banco Central de la República Argentina y las autoridades administrativas
y judiciales y en todos los actos jurídicos que el Directorio acuerde celebrar, sin
perjuicio de los poderes especiales o generales que en uso de sus atribuciones
haya conferido o confiera éste a terceros; b) Hacer cumplir estos Estatutos, el
Reglamento Interno si lo hubiere y las resoluciones del Directorio que no podrá
variar por su sola voluntad; c) Presidir las asambleas de Accionistas y sesiones del
Directorio con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate.-
Mantener el orden y regularidad de sus discusiones; llevar a su conocimiento
todas las disposiciones o asuntos que interesen al Banco y proponer las
resoluciones que estime conveniente; d) Firmar con el o los Gerentes, Comisión
Fiscalizadora y el Contador los estados contables aprobados por el Directorio; e)
Designar los Directores que formarán las comisiones que sean necesarias para la
mejor vigilancia y dirección de los intereses del Banco.- **ARTICULO DECIMO**
QUINTO: En caso de ausencia, renuncia, o impedimento del Presidente,
Vicepresidente Primero o Ejecutivo o Vicepresidente Segundo en su caso,
cualquier miembro del Directorio, deberá convocar a una reunión y la presidirá a
los efectos de que se nombre el Presidente "ad-hoc" de carácter provisional.-
ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio podrá nombrar: a) a un Gerente
General, Director o no; b) a un comité Ejecutivo, o a un Comité de Gestión o
similar que estará integrado por tres o más directores que se reunirán por lo
menos una vez al mes con la presencia de la mayoría de sus miembros y
resolverá por mayoría de votos presentes; c) a los Gerentes de primera línea



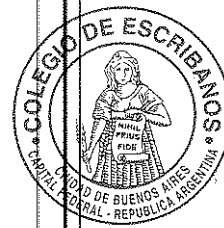
ACTUACION NOTARIAL
LEY 143



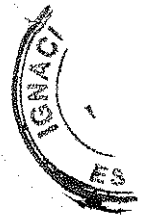
N 025283996



1 .Estos nombramientos se podrán hacer con carácter interino o definitivo por el
2 término que se considere oportuno.- El Directorio podrá también acordar el uso de
3 la firma a otros funcionarios del Banco.- Los deberes y atribuciones del Gerente
4 General y/o comité Ejecutivo o de Gestión y/o de los Gerentes de primera línea
5 resultarán de las instrucciones que imparta el Directorio y/o de los reglamentos y/o
6 de los manuales de organización que dicte el Directorio en su oportunidad. El
7 Directorio y/o el Gerente General podrán constituir los Comités que sean
8 necesarios para gestionar los asuntos ordinarios del Banco. El Directorio podrá
9 adoptar planes de Responsabilidad Social Corporativa.- **ARTICULO DECIMO**
10 **SEPTIMO:** La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión
11 Fiscalizadora integrada por tres Síndicos titulares designados anualmente por la
12 Asamblea Ordinaria, teniendo en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades
13 para su desempeño determinadas por la ley 19.550 y la 21.526 y sus
14 modificatorias, dotándolos de las facultades y funciones, como así imponiéndolos
15 de las obligaciones que otorguen y exigen los textos legales citados, pudiendo ser
16 reelectos indefinidamente; se designarán igual número de miembros suplentes.-
17 La Comisión Fiscalizadora se reunirá como cuerpo por lo menos una vez por mes,
18 con la presencia de tres miembros, incorporándose si fuera necesario uno o más
19 suplentes para integrar este número.- Las decisiones se adoptarán por mayoría de
20 los presentes.- Asistirán además como representantes de la Comisión
21 Fiscalizadora a todas las reuniones del Directorio con la asistencia por lo menos
22 de dos de sus miembros.- De las reuniones que celebre la Comisión Fiscalizadora
23 como cuerpo, se llevarán actas en un libro especial que firmarán todos los
24 asistentes a cada reunión.- La remuneración de los síndicos será fijada por la
25 Asamblea de Accionistas con cargo a gastos generales del ejercicio y/o



N 025283996



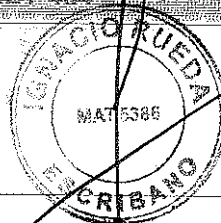
distribución de utilidades líquidas y realizadas.- El total de las remuneraciones a miembros de la Comisión Fiscalizadora se ajustará a las disposiciones establecidas por el artículo 261 de la ley 19.550 y a las normas de la Comisión Nacional de Valores y entidades bursátiles donde coticen dichas acciones.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las asambleas serán ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 de la ley 19.550.- La convocatoria se efectuará de conformidad con lo establecido por el artículo 237 de la ley 19.550 y, de acuerdo a lo dispuesto por dicho artículo, las Asambleas Ordinarias en primera y segunda convocatoria podrán ser convocadas en forma simultánea.- La convocatoria se publicará asimismo del modo y por los plazos exigidos por las normas de la Comisión Nacional de Valores y de las entidades bursátiles donde coticen las acciones del Banco.- Las Asambleas Ordinarias serán celebradas dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio para considerar los puntos 1º y 2º del artículo 234 de la ley 19.550. - Las Asambleas Ordinarias convocadas para el tratamiento de los puntos 1º y 2º del artículo 234 de la ley 19.550 designarán anualmente a los auditores externos del Banco.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto, en las condiciones determinadas en el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO:** Rigen el quórum y las Mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria que se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, salvo los supuestos especiales del artículo 244 de la ley 19.550.- En tanto el Registro de Accionistas sea llevado por el Banco los titulares de Acciones podrán asistir a las asambleas



ACTUACION NOTARIAL

LEY 402



N 025283997



1 previa solicitud para que se los inscriba en el Libro de Asistencia, con no menos de
2 tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.- Si el registro
3 de accionistas fuese llevado por un tercero, los accionistas deberán obtener del
4 mismo una constancia de su tenencia y presentarla en el Banco con la misma
5 anticipación para que éste les emita el comprobante de recibo que servirá para la
6 admisión del accionista a la Asamblea.- Los Accionistas pueden hacerse
7 representar en las asambleas por mandatarios munidos de carta-poder de
8 conformidad con el artículo 239 de la ley 19.550.- **ARTICULO VIGESIMO**
9 **PRIMERO:** El ejercicio social se cierra el 31 de diciembre de cada año.- La
10 asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución
11 pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de
12 control.- A la fecha de cierre se confeccionan los estados contables conforme a las
13 disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.- Las ganancias
14 realizadas y líquidas se destinan: a) A la reserva legal, el importe que determine la
15 legislación vigente para las entidades financiera, b) A la remuneración del
16 Directorio e integrantes de la Comisión Fiscalizadora, c) a Dividendo de las
17 acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos, d) El saldo en todo
18 o en parte, a la participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de
19 las acciones ordinarias o a fondo de reservas facultativas, o a cuenta nueva o al
20 destino que determine la asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en
21 proporción a las respectivas suscripciones.- En caso de dividendos en efectivo, el
22 Directorio deberá ponerlo a disposición dentro de los treinta días corridos de
23 aprobado por la asamblea, salvo que ésta haya dispuesto un escalonamiento del
24 pago o facultado al Directorio a hacerlo de acuerdo a las normas legales y
25 regulatorias en vigencia y, en caso de dividendos en especie, el Directorio deberá



N 025283997



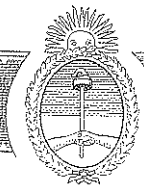
ponerlos a disposición dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su sanción.- El derecho a percibir un dividendo en efectivo o en acciones caduca a los tres años de la fecha fijada para su pago, pasada la cual quedará prescripto a favor del Banco.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Sociedad es una "Sociedad no adherida al Régimen Estatutario Optativo de Ofertas Públicas de Adquisición Obligatoria".- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La liquidación de la sociedad se verificará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las entidades financieras. Cancelando el pasivo y reembolsando el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo vigésimo primero en lo aplicable.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Toda persona que, directa o indirectamente, (i) adquiera o enajene por cualquier medio o título, acciones de cualquier clase o títulos de la Sociedad de cualquier tipo que sean convertibles en acciones (los "Títulos"), (ii) convierta Títulos en acciones, (iii) ejerza opciones de compra de los referidos valores negociables, siempre que la adquisición realizada en cada uno de esos supuestos se relacione con el tres por ciento (3%) o más del capital social o los votos de la Sociedad, deberá inmediatamente de haberse concertado la operación, informar esa circunstancia a la Sociedad de forma fehaciente, sin perjuicio de cumplir con los recaudos adicionales que las normas aplicables en los mercados de capitales impongan para tal evento. La información referida deberá detallar, además, la fecha de la operación, el precio, el número de acciones o Títulos adquiridos y si es propósito del adquirente adquirir una participación mayor o alcanzar el control de la voluntad social de la Sociedad. Si el adquirente está conformado por un grupo de personas actuando concertadamente, deberá identificar los miembros del grupo. La información aquí prevista deberá proporcionarse con relación a

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 025283998



operaciones posteriores a la informada originariamente, cuando como consecuencia de tales operaciones la cantidad de acciones o Títulos involucrados alcancen un múltiplo de tres por ciento (3%) del capital social o votos de la Sociedad.-" **LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL**, doy fe.- **CUARTO:** Y el compareciente, tal como resulta de las actas anteriormente transcritas, continúa diciendo: 1.- Que se tome nota del **Cambio de Denominación Social y modificación de los Artículos 1º del Estatuto Social**; 2.- Deja protocolizado en este Registro a mi cargo, el **Texto Ordenado del Estatuto Social de "BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A."**, y 3.- Solicita de mí el Escribano autorizante expida Testimonio de la presente para su aprobación por ante la Comisión Nacional de Valores y la inscripción en la Inspección General de Justicia.- **QUINTO:** Que a fin de dar cumplimiento a la Resolución General número 07/2015, de la Inspección General de Justicia, manifiesta que la sociedad que representa se encuentra vigente y se halla comprendida en el artículo 299 de la ley general de sociedades comerciales, y declara bajo juramento que en la dirección de la sede social funciona efectivamente la dirección y administración de los negocios sociales.- **SEXTO: AUTORIZACIONES:** Se confiere **PODER ESPECIAL Y AUTORIZACIÓN** a favor del compareciente y/o del Escribano Alejandro F. RUEDA; Escribano Ignacio RUEDA; y/o Escribana Aline RODRIGUEZ RHIS, Escribana Lucia FERLA, y/o a la Dra. Marcela Cecilia SOTO, D.N.I. 29.801.021; para presentarse ante la inspección General de Justicia, Boletín Oficial, cualquier otra institución, Dirección Provincial de Rentas, Dirección General de Rentas y Administración Federal de Ingresos Públicos y solicitar excepciones a realizar los actos y gestiones necesarios, publicar edictos para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y la inscripción, con facultades de sustituir, aceptar o



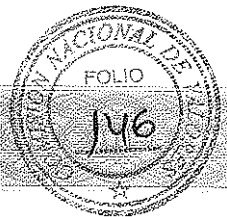
N 025283998

proponer modificaciones a la presente, otorgar escrituras rectificatorias,
aclaratorias, complementarias, cambio de denominación u objeto y hacer, solicitar
la rúbrica de libros, firmen y presenten escritos, escrituras, y demás documentos
públicos y privados, solicite el desglose de la documentación que estime
pertinente y realice todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de
contralor su aprobación e inscripción y/o autorización y retire el ó los testimonios
inscritos, y en fin realizar cuantos más actos sean necesarios y conducentes al
mejor desempeño del presente mandato, sin limitación alguna- LEO al
compareciente quien la otorga y firma ante mí, doy fe.- José Luis Enrique
CRISTOFANI.- Esta mi firma y sello: Ignacio RUEDA.- CONCUERDA con su
escritura matriz pasada al folio 773 del Registro 1893 de mi titularidad, doy fe.-
PARA LA SOCIEDAD expido esta PRIMERA COPIA en catorce sellos de
Actuación Notarial numerados N025283985 al presente, los que sello y firmo en la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil
veinte.-





LEGALIZACION DIGITAL



D 000041160



1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires,
2 Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las
3 facultades que le confiere la ley orgánica vigente,
4 LEGALIZA la firma y sello del escribano
5 IGNACIO RUEDA obrantes en
6 el documento anexo expedido con fecha 11/11/2020 y
7 firmado por el referido escribano en Foja N°
8 N - 25283998. La presente legalización, no juzga sobre el
9 contenido y forma del documento y puede ser verificada en la
10 página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad
11 de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

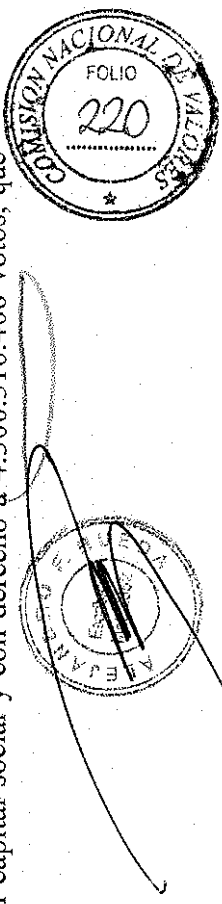


Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos
de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano
Legalizador HERNAN BLANCO, Matrícula 4992.
Buenos Aires, 01/12/2020 12:39:32

Handwritten signature of Ignacio Rueda over a circular stamp that reads "IGNACIO RUEDA", "MA 5386", and "ESCRIBANO".

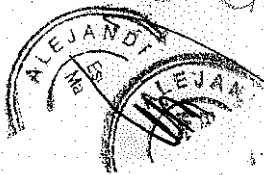
Nº DE ORDEN	DIA	MES	ACCIONISTA	REPRESENTANTE	CANTIDAD DE ACCIONES	CERTIFICADOS	CAPITAL	VOTOS	FLAMAS
1	20	04	Miguel Gregorio Mintzer. DNI. 20.399.755 Dom. Real: 12 de octubre 198, Bahía Blanca.	Miguel Gregorio Mintzer, por sí. DNI. 20.399.755 Dom. Real: 12 de octubre 198, Bahía Blanca.	198.980	Acciones escriturales Clase B. Certificado N° 76121.	198.980	198.980	A distancia.
2	22	04	Carlos Aurelio Ramón Arias DNI. 23.201.191 Dom. Real: Tucumán 941, CABA.	Carlos Aurelio Ramón Arias, por sí. DNI. 23.201.191 Dom. Real: Tucumán 941, CABA.	443.872	Acciones escriturales Clase B. Certificado N° 076147.	443.872	443.872	A distancia.
3	22	04	Gustavo Mahia DNI. 14.805.502 Dom. Real: Zanni 412, Pehuajo, Prov. De Buenos Aires.	Gustavo Mahia, por sí. DNI. 14.805.502 Dom. Real: Zanni 412, Pehuajo, Prov. De Buenos Aires.	100.000	Acciones escriturales Clase B. Certificado N° 076148	100.000	100.000	A distancia.
4	22	04	Santiago Diego DNI. 23.351.618 Dom. Real: Laprida 1316, Vicente López, Prov. de Buenos Aires.	Ausente	52.582	Acciones escriturales Clase B. Certificado N° 076149.	52.582	52.582	Ausente.
5	23	04	Ablasa Participaciones, S.L. Insc. IGJ N° 849, L° 60, T° B, Est. Ext., el 13/08/13 Dom. Esp: Suipacha 1111, Piso 18°, CABA.	Estefanía Balduzzi, por representación. DNI. 34.375.000 Dom. Esp: Suipacha 1111, Piso 18°, CABA.	105.180.556 3.466.606.921 635.447.536	Acciones escriturales Clase A. Certificado N° 197. Acciones escriturales Clase B. Certificado N° 201. Acciones escriturales Clase Preferidas. Certificado N° 193.	4.207.235.013	3.992.509.701	Estefanía Balduzzi
6	23	04	Brs Investments S.A. Insc. IGJ N° 266, L° 4, T° Soc. por Acciones, el 6/1/99 Dom. Esp: 25 de mayo 140, CABA.	Barbara Santori, por representación. DNI. 35.996.077 Dom. Esp: Suipacha 1111, Piso 18°, CABA.	36.730.452 123.353.003	Acciones escriturales Clase A. Certificado N° 199 Acciones escriturales Clase B. Certificado N° 202.	160.083.455	307.005.263	Barbara Santori
7	23	04	Tomas Martín Tomkinson DNI. 17.577.160 Dom. Real: Vivanco 1555, 3° F 16, Tigre, Prov. De Bs. As.	Tomas Martín Tomkinson, por sí. DNI. 17.577.160 Dom. Real: Vivanco 1555, 3° F 16, Tigre, Prov. De Bs. As.	10	Acciones escriturales Clase B. Certificado N° 076164.	10	10	A distancia.
TOTALES:							4.368.061.330	4.300.257.826	

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 23 de abril de 2020, siendo las 16.30 hs se procede al cierre de las inscripciones para la concurrencia a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Banco Santander Río S.A. convocada para el 29 de abril de 2020 a las 11 hs. Se registran 7 (siete) accionistas, habiéndose depositado 10 (diez) certificados por 4.368.113.912 acciones escriturales equivalentes a un capital de \$4.368.113.912 que representan el 99,33% del capital social y con derecho a 4.300.310.408 votos, que representan el 99,28% de los votos totales.



Firmas: José Luis Enrique Cristofani – Jorge Luis Pérez Alati – Diego Serrano Redonnet

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 29 de abril de 2020, siendo las 11.10 hs se celebra la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Banco Santander Río S.A. con la presencia de 6 (seis) accionistas, de los cuales 2 (dos) concurren por representación y 4 (cuatro) por sí. Habiéndose depositado 10 (diez) certificados por 4.368.113.912 acciones escriturales, equivalentes a un capital de \$4.368.113.912 que representan el 99,33% del capital social y con derecho a 4.300.310.408 votos, que representan el 99,28% de los votos totales, concurren 4.368.061.330 acciones escriturales, equivalentes a un capital de \$ 4.368.061.330, que representa un 99,33% del capital social y con derecho a 4.300.257.826 votos, que representan el 99,28% de los votos totales.



Firmas: José Luis Enrique Cristofani – Jorge Luis Pérez Alati – Diego Serrano Redonnet

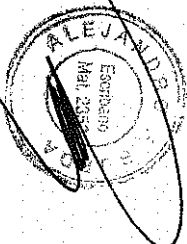
En mi carácter de Escribano Público Titular del Registro 1029 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CERTIFICO que la presente es copia fiel en lo pertinente de la transcripción de la siguiente acta: Planilla de Registro de Asistencia a la Asamblea General Ordinaria de fecha 29.04.2020 de la sociedad "BANCO SANTANDER RIO S.A.", que obra al folio 30 y 31 del Libro de Actas de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas número 6, rubricado en la Inspección General de Justicia con fecha 01.06.2007 bajo el número 45685-07; el que tengo a la vista. Conste

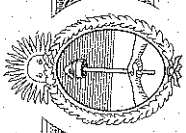
FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

EN SELLO DE ACTUACION

NOTARIAL 102911499139

CABA, 29/04/2020.





CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

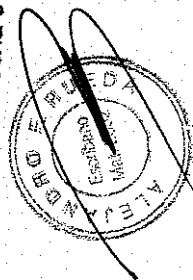


T 021149139

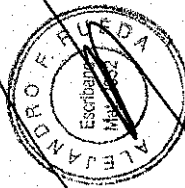
Buenos Aires, 29 de diciembre de 2021

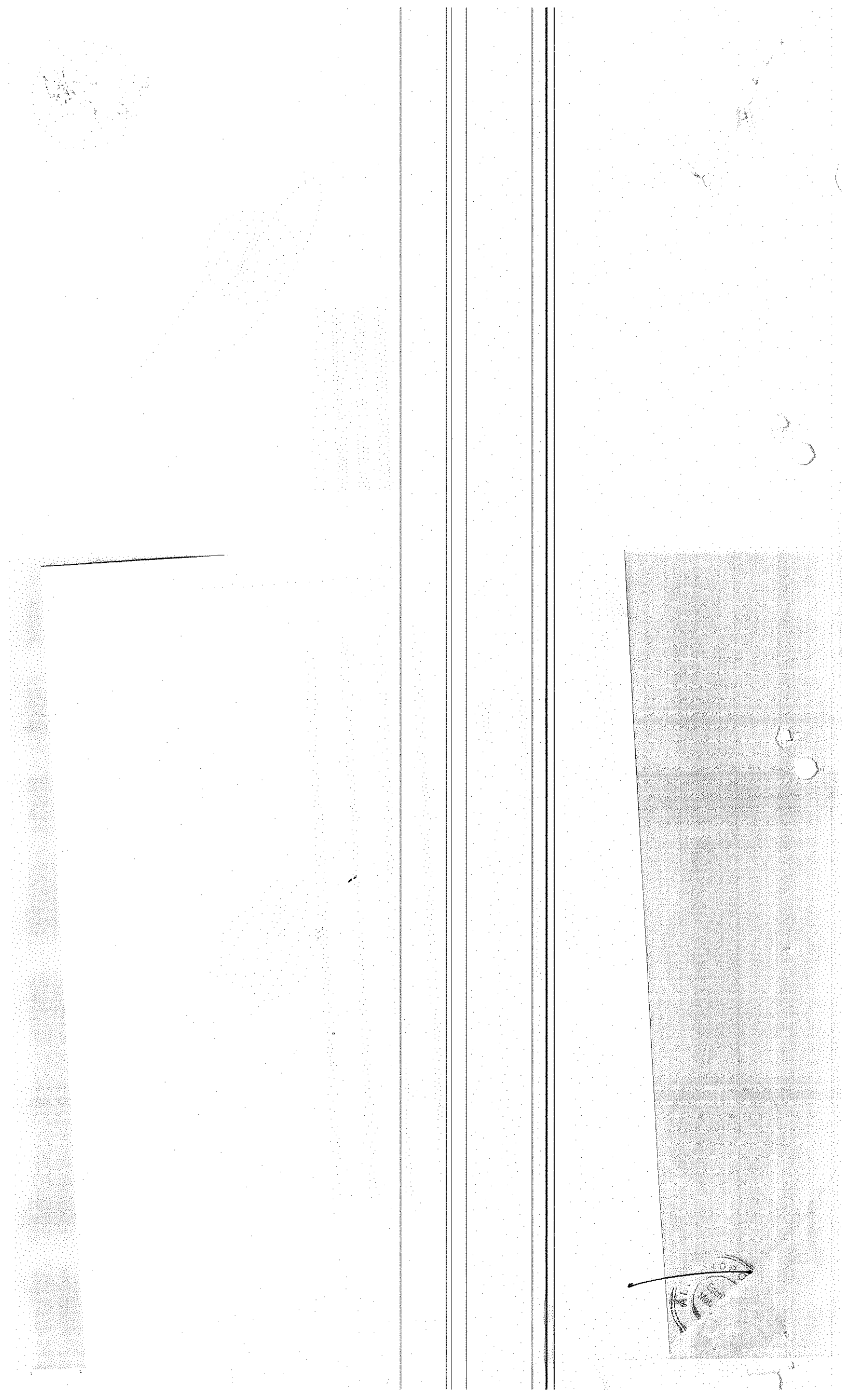
En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 1029 de BABA.-
CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 1 (una)
foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Planilla de Registro de Asistencia a la Asamblea General Ordinaria de fecha 29.04.2020
de la sociedad "BANCO SANTANDER RIO S.A.", que obra al folio 30 y 31 del Libro de
Actas de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas número 6, rubrica-
do en la Inspección General de Justicia con fecha 01.06.2007 bajo el número 45685-07.-



FOTOCOPIA/S CERTIFICADA/S
EN SELLO DE ACTUACION
NOTARIAL 02/11/2021
CABA; 29/12/2021







CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 021149140



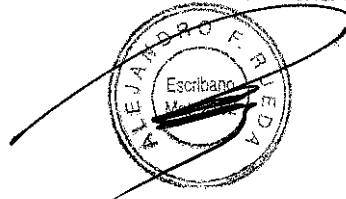
Buenos Aires, 29 de diciembre de 2021

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 1029 de BABA.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 2 (dos)

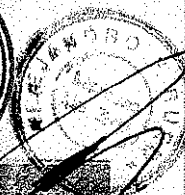
foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Planilla de Registro de Asistencia a la Asamblea General Ordinaria de fecha 29.04.2020 de la sociedad "BANCO SANTANDER RIO S.A.", que obra al folio 30 y 31 del Libro de Actas de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas número 6, rubricado en la Inspección General de Justicia con fecha 01.06.2007 bajo el número 45685-07.-





COLEGIO DE
RUBRICA DE LIBROS



1

E 000141907



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Rúbrica de Libros

Número: IF-2021-19539126-APN-DSC#IGJ

Ciudad de Buenos Aires
Viernes 5 de Marzo de 2021

Referencia: RL-2021-19539111-APN-DSC#IGJ

Entidad

Número Correlativo: 800678
Denominación: BANCO SANTANDER RIO
Tipo de Entidad: Sociedad Anónima

Número de CLUT: 30500008454

Datos del libro

Oblec: E 141907
Copiador: Si
Libro: Actas
Especificación: de Directorio Casa Central
Número de libro: 38
Páginas: Si Cantidad: 500
Observaciones: EX-2021-19262815- -APN-DSC#IGJ

En la fecha se procede a la rúbrica del presente libro con intervención escribano público habilitado para actuar en el Registro Notarial Número 1893 de la Ciudad de Buenos Aires.

Digitally signed by Gastón Documental Electrónica
Date: 2021.03.05 15:49:28 -03'00'

Rufina del Rosario Rodríguez
Asesor Administrativo
Dirección de Sociedades Comerciales
Inspección General de Justicia

Digitally signed by Gastón Documental Electrónica
Date: 2021.03.05 15:49:28 -03'00'

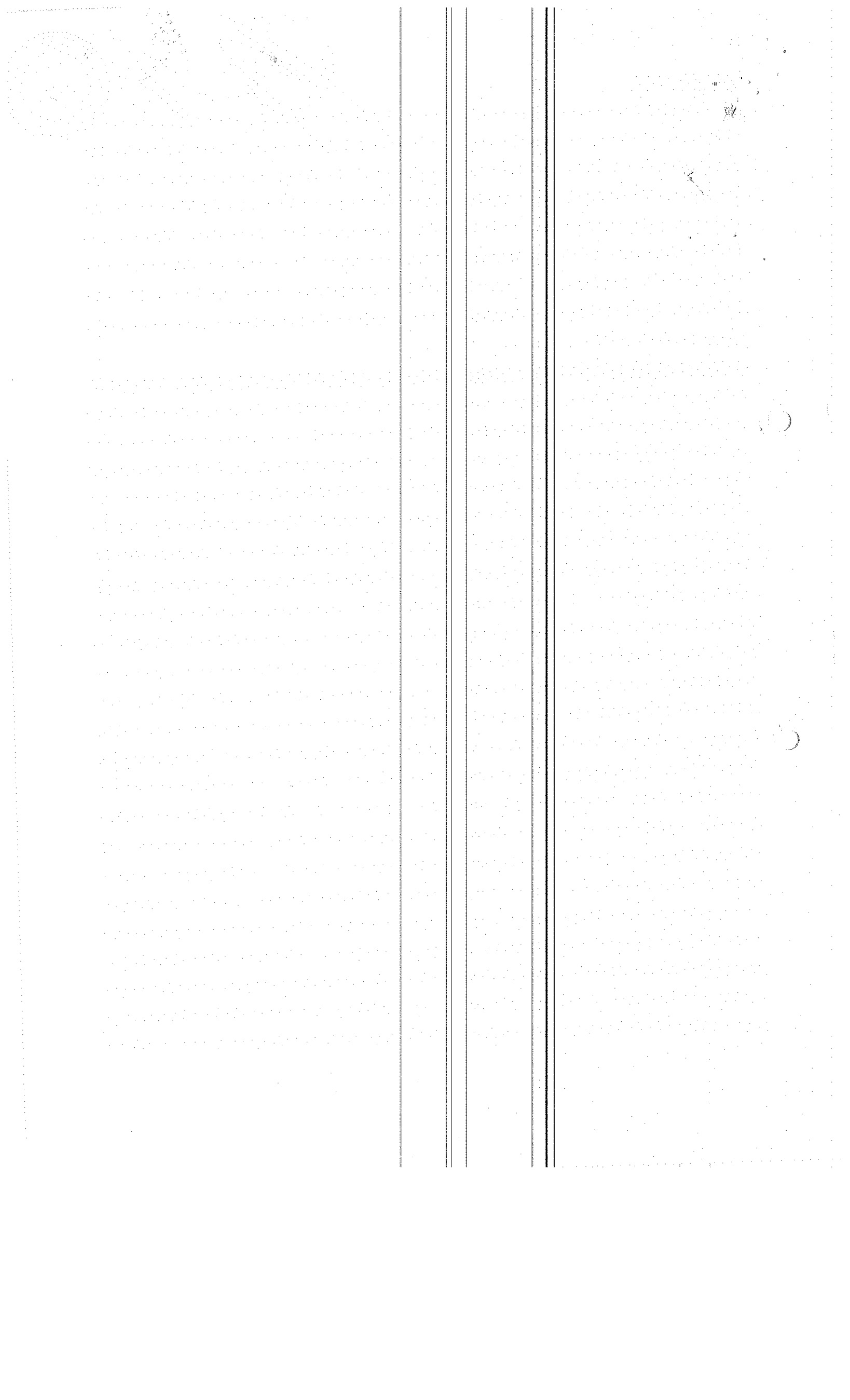
IGJ Inspección
General
de Justicia

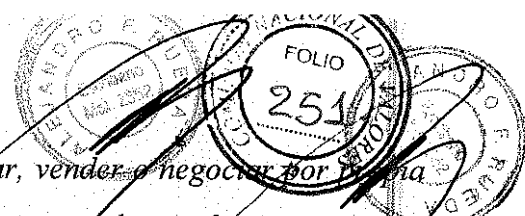
ACTA N° 3813

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2021, siendo las 9.00 horas, se reúnen en su sede social los miembros del Directorio del **Banco Santander Río S.A.** (el "Banco"), Sres. José Luis Enrique Cristofani, Guillermo Tempesta Leeds, Norberto Rodríguez, Alberto Abad, Ángel Agallano, Jorge Thomas y Luis Miguel García Morales. Asisten a la reunión dos representantes de la Comisión Fiscalizadora, Dres. Jorge Pérez Alati y Diego Serrano Redonnet, quienes participan a distancia a través de sistema de videoconferencia conforme a lo previsto por el artículo undécimo del Estatuto Social del Banco. El señor Presidente, José Luis Enrique Cristofani, preside la sesión y declara abierto el acto para tratar el siguiente Orden del Día:

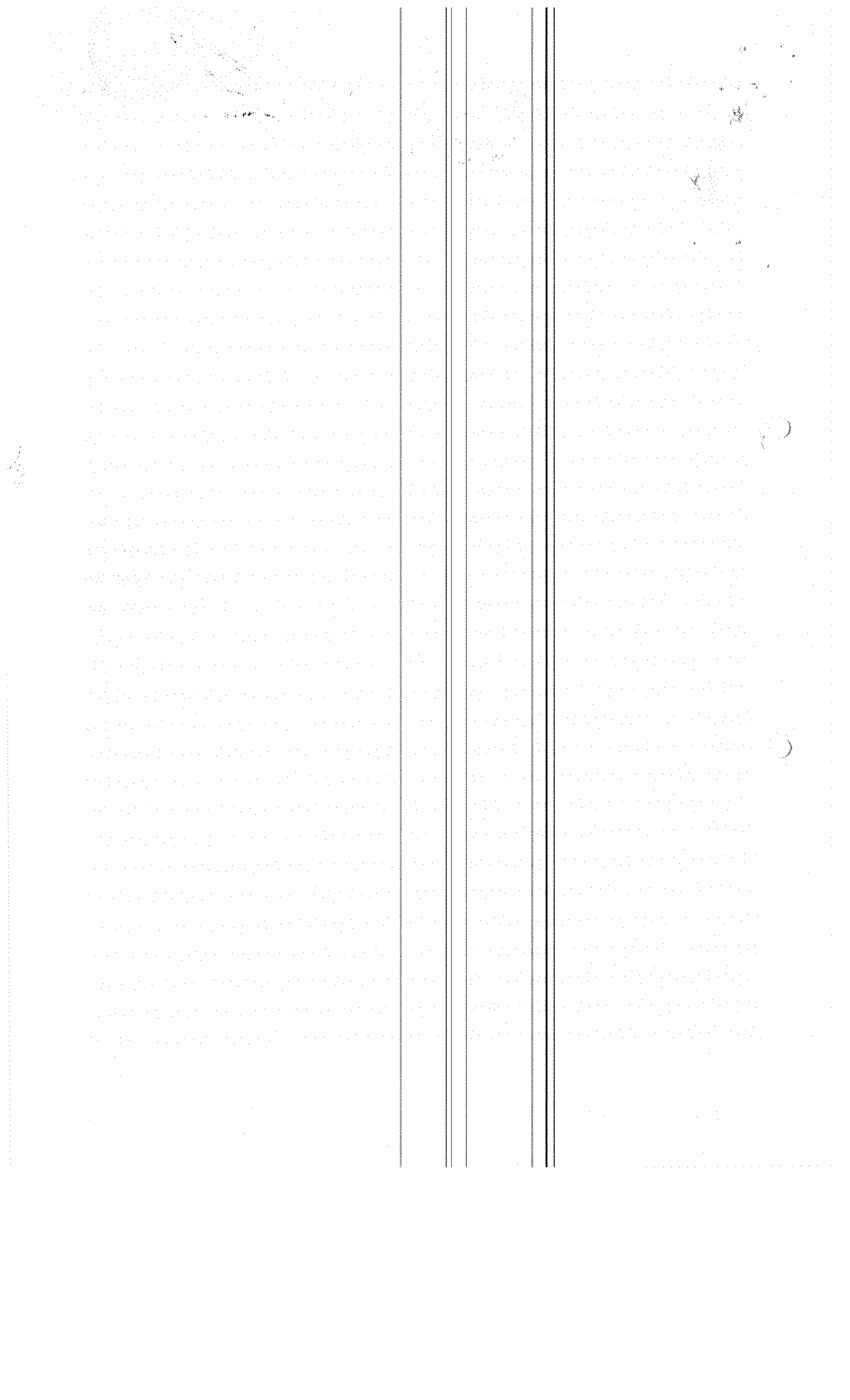
RATIFICACIÓN DEL TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO: El

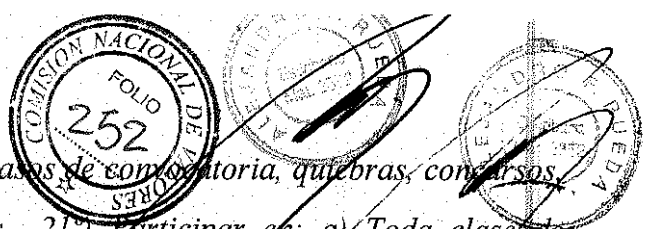
Sr. Vicepresidente Primero informa que la Asamblea de Accionistas del Banco de fecha 29 de abril de 2020 aprobó la reforma del artículo 1 del Estatuto Social, por lo tanto y a fin de contar con un único documento, manifiesta que resulta necesaria la aprobación de un Texto Ordenado del mismo, el cual se transcribe a continuación: *ARTÍCULO PRIMERO: La denominación social será "BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A." antes denominada "Banco Santander Río S.A." y previamente a ello denominada "Banco Río de la Plata Sociedad Anónima" fundada el 20 de junio de 1908. Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Podrá establecer, de acuerdo con las disposiciones vigentes para entidades financieras, filiales o cualquier otra clase de representación en el interior o exterior del país. ARTICULO SEGUNDO: La duración de la Sociedad esta prorrogada por 99 años contados a partir del vencimiento de su plazo de duración original, es decir, a partir del 31 de julio del año 2.008.- ARTICULO TERCERO: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, operaciones bancarias, de acuerdo a las leyes y disposiciones que reglamentan su ejercicio.- En consecuencia, para el cumplimiento de estos fines y con carácter meramente enunciativo: podrá, tanto en moneda nacional o extranjera: 1º) Recibir depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo, en caja de ahorros y en cualquier otra forma que se determine.- 2º) Descontar, girar, recibir, cobrar, aceptar y pagar cheques, letras de cambio, pagarés y otros títulos de comercio interior o exterior, sea por cuenta propia o de terceros.- 3º) Abrir créditos en cuenta corriente, con o sin garantías, a personas o sociedades y a los gobiernos o reparticiones nacionales, provinciales o municipales.- 4º) Hacer anticipos y préstamos, sobre depósitos o garantías de fondos públicos, títulos de renta, acciones de sociedades anónimas, monedas de oro y plata, conocimientos, warrants y mercaderías en depósito y sobre todo título admitido a la negociación en la Bolsa de Comercio o que no siendo negociable en bolsa por su notorio valor a*



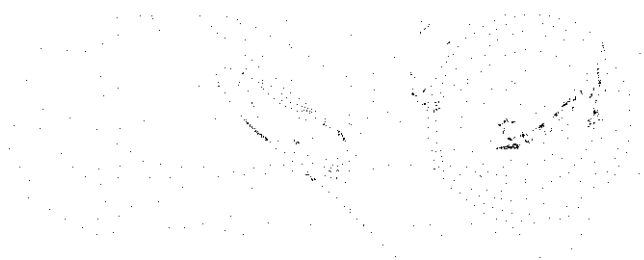


juicio del Directorio, pueda ser tomado en garantía.- 5º) Comprar, vender o negociar por cuenta propia o por cuenta de terceros, títulos públicos o privados, papeles, valores, acciones, obligaciones negociables ya sea actuando como banco/agente, colocador, ya sean de empresas públicas o privadas y tanto en los mercados nacionales o internacionales.- 6º) Cobrar y pagar por cuenta de terceros intereses, dividendos, rentas y además efectuar operaciones de valores al cobro.- 7º) Emitir cheques, letras, conformes y obligaciones y títulos de deuda.- 8º) Redescantar los valores de su cartera, ya sea por medio de la cesión a una entidad pública o privada, nacional o extranjera, o mediante la titulización o securitización de la misma, emitiendo los correspondientes certificados de participación.- 9º) Recibir en depósito para su custodia títulos, metales preciosos y otros valores.- 10º) Celebrar contratos de fideicomiso, pudiendo asumir la figura de fiduciante, fiduciario, beneficiario o fideicomisario.- 11º) Celebrar contratos de leasing, tanto de valores mobiliarios como de inmuebles.- 12º) Aceptar mandatos, tanto de carácter comercial como civil y ejercer la representación de terceros.- 13º) Hacer préstamos con o sin garantías personales o reales, en las condiciones, plazos y forma de financiación que disponga el Directorio de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia.- 14º) Aceptar representaciones correspondientes a firmas existentes en el país o el extranjero, así como comisiones o consignaciones, pudiendo además concurrir a licitaciones y a la obtención de concesiones por cuenta de terceros y propias dentro de las normas legales que rigen las actividades bancarias en el territorio de la Nación.- 15º) Tomar a su cargo la administración de propiedades y de bienes en general por cuenta de terceros comprendiendo en esto la compra, venta, las cobranzas de saldo de precio o cuotas de bienes raíces, vendidos a plazos o en cualquier otra forma.- 16º) Realizar operaciones de letras o de créditos relacionados con el comercio de importación y exportación, con o sin garantías personales o reales en las condiciones, plazos y forma de financiación que disponga el Directorio de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia.- 17º) Dar fianzas o garantías por obligaciones o contratos de tercero.- 18º) Tener cajas de seguridad para uso de la clientela.- 19º) Recibir bienes inmuebles o muebles y semovientes, en prenda o en hipoteca, en garantía de deudas existentes o de créditos que acuerde, o como refuerzo de garantía, por cuenta propia o por cuenta de terceros.- Podrá también comprar bienes inmuebles para uso propio, muebles y aceptar daciones en pago, ya sea para facilitar la realización o liquidación de operaciones o cuentas pendientes.- Los bienes así adquiridos o los que el Banco tiene en la actualidad podrán ser vendidos para liquidación de cuentas.- Podrá asimismo adquirir en propiedad con el objeto de defender su crédito, aquellos bienes inmuebles que reconozcan hipoteca u otros gravámenes a favor del Banco.- 20º) Aceptar y desempeñar los cargos de interventor, síndico, liquidador, por sí





solo o en unión de otras personas o entidades, en los casos de concurso, quiebras, concursos, liquidaciones extrajudiciales y otros casos análogos.- 21) Participar en: a) Toda clase de entidades financieras o de operaciones o servicios auxiliares o vinculadas a los mercados financieros, mercados de capitales del país o del exterior; b) En entidades emisoras u operadoras de tarjetas de compra o de crédito, en entidades de jubilación privada, seguros de retiro y previsionales, seguros de vida y seguros generales, del país o del exterior; c) En entidades de transferencias de fondos, de cobros y pagos, de transmisión de datos, de comunicaciones financieras, de procesamiento de servicios financieros; d) En cuantas más entidades, actividades o empresas, desarrollen o produzcan servicios, actividades o negocios financieros, de seguros o de apoyo a las mismas.- Todas estas participaciones, actividades o inversiones deberán encuadrarse en las leyes y reglamentos que regulan la actividad del Banco en la República Argentina y en las jurisdicciones en las que opere.- En especial se ajustarán a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores, y demás organismos y entidades competentes argentinos o del exterior. Asimismo, podrá actuar bajo cualquier categoría de "Agente" con todas las facultades y atribuciones contempladas en la Ley de Mercado de Capitales y su reglamentación, previo cumplimiento de los requisitos y exigencias que fije la Comisión Nacional de Valores. Para el cumplimiento de tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por tales leyes o por este estatuto. ARTICULO CUARTO: El Capital Social está representado por acciones ordinarias y preferidas escriturales de \$ 1.-(un peso) cada una, con las características que se indican a continuación: a) acciones ordinarias escriturales de clase "A" con derecho a cinco (5) votos por acción; b) acciones ordinarias escriturales de la clase "B" con derecho a un (1) voto por acción y c) acciones preferidas sin derecho a voto.- El capital social se regirá por las siguientes disposiciones: (a) El capital del Banco constará en los balances, conforme resulte del último aumento inscripto en el Registro Público de Comercio en la forma que establecen las normas legales y reglamentarias vigentes.- El capital podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea Ordinaria sin límite alguno de monto y sin necesidad de modificar el Estatuto.- La evolución del capital en los tres últimos ejercicios constará en una nota al balance, en la cual se indicará su monto y el importe no integrado conforme a las normas aplicables; (b) No podrán emitirse nuevas acciones de la Clase "A" por encima del monto en circulación, salvo: (i) que lo permitiera la legislación vigente; o (ii) que el aumento de capital responda al concepto de capitalización de la reserva "Ajuste de Capital".- En los casos contemplados en los apartados (i) y (ii) anteriores, la nueva emisión se dividirá en Acciones Clase "A" y Acciones Clase "B" o cualquier otra clase de corresponder, en proporción a las acciones de las respectivas clases que



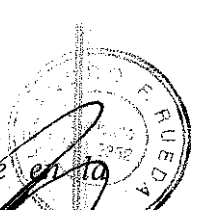
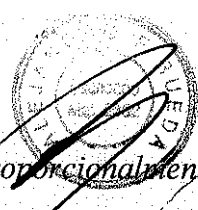
21

22

23

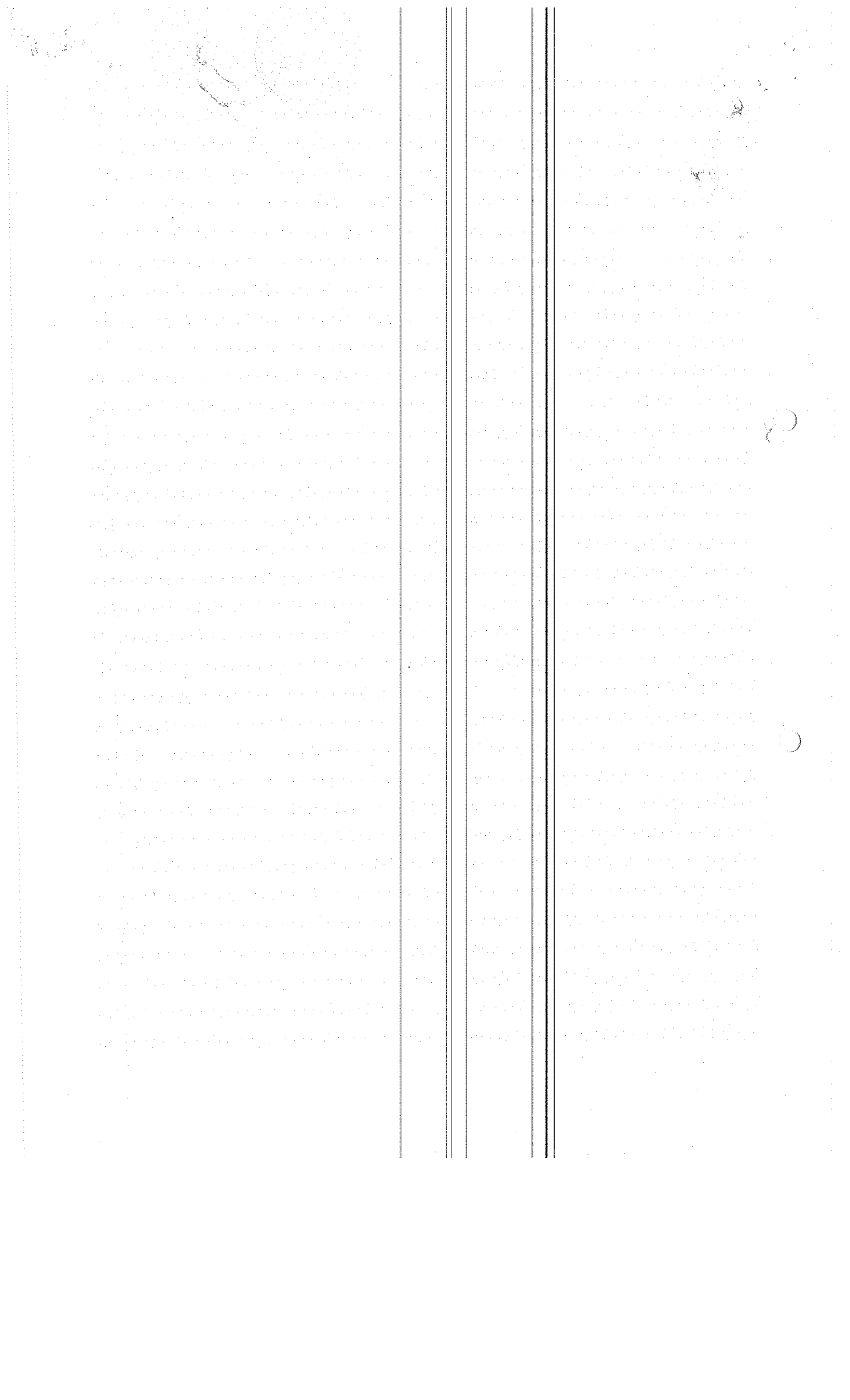
24

25



se hallen en circulación.- Las Acciones clase "A" concurrirán proporcionalmente en la suscripción de nuevas emisiones de Acciones Clase "B", así como en las emisiones de acciones liberadas que se efectúen en Acciones Clase "B" en concepto de capitalización de utilidades o de reservas constituidas con utilidades de años anteriores.- Las Acciones Clase "A" tendrán derecho a un voto por acción en los casos previstos por el artículo 244, cuarto párrafo, de la ley 19.550

(c) Las emisiones de acciones, y sus características, a ser ofrecidas en suscripción podrán ser dispuestas por Asamblea Ordinaria con el quórum y por la mayoría de votos que especifican estos Estatutos y de conformidad con las normas aplicables.- La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de fijar la época de emisión, forma y condiciones de pago y las modalidades de colocación así como el precio de emisión, sujeto a pautas que la asamblea establecerá en cada caso; (d) La Asamblea podrá establecer asimismo la liberación de los cedentes sucesivos de la garantía establecida por el artículo 210 de la ley 19.550.- En caso de emitirse acciones en forma cartular, resultarán aplicables todas las disposiciones presentes o futuras que rijan las condiciones para la negociación bursátil o extrabursátil de certificados provisionales representativos de acciones parcialmente integradas; (e) Podrán emitirse con los mismos recaudos acciones preferidas, cuyos derechos y características serán determinados por resolución de la Asamblea.- Las acciones preferidas podrán gozar de derecho a voto, a razón de un voto por acción, o se emitirán sin derecho a voto; en este último supuesto tendrán derecho a un voto por acción en los casos previstos por el artículo 217 de la ley 19.550; (f) El acta en la cual se resuelve un aumento de capital podrá ser elevada a escritura pública si así lo dispusiera la asamblea y será inscripta en el Registro Público de Comercio.- (g) Las acciones Clase "A" podrán convertirse en acciones Clase "B" a razón de una por una, en cualquier momento, a pedido del titular de acciones Clase "A" dirigido al Directorio, cumpliéndose con lo dispuesto en el presente artículo; no será necesaria la aprobación de asamblea general ni especial.- A estos efectos regirá el siguiente procedimiento: (i) El titular dirigirá al Directorio nota en la cual conste su nombre y apellido, documento de identidad, domicilio real y constituido, la cantidad de acciones que actualmente tiene de la Clase "A", la cantidad de acciones que quiere convertir y el saldo de acciones de la Clase "A" que tendría al final de la operación, firmada por el titular con certificación notarial o bancaria.- Tal solicitud revestirá el carácter de una instrucción irrevocable para que el Directorio siga el procedimiento establecido en este artículo hasta el canje de las acciones, que será definitivo; (ii) Dicha solicitud quedará pendiente si es presentada una vez que se haya publicado una convocatoria a Asamblea, supuesto en el cual se la considerará con posterioridad a dicha reunión; (iii) El Directorio se reunirá dentro de los tres días hábiles de recibida la solicitud de conversión y resolverá la misma; procederá de inmediato





al bloqueo de las acciones en el Registro y en caso que el capital social esté admitido en el régimen de cotización en Bolsa comunicará la conversión a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para que otorguen la autorización de transferencia de oferta pública y cotización respectivamente; (iv) El Directorio procederá a actualizar el Registro de Acciones Escriturales, de llevarlo al Banco, o notificará al Agente de Registro al efecto.-

ARTICULO QUINTO: Las acciones serán de cualquiera de las clases permitidas por la ley.- Las acciones ordinarias y/o preferidas que se emitan en el futuro serán escriturales o cartulares y, en este último caso, nominativas no endosables.- Las acciones preferidas podrán ser emitidas con derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no.- Las acciones preferidas podrán gozar de una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocerles o no privilegio en el reembolso del capital en caso de liquidación de la Sociedad.- Las acciones preferidas podrán ser rescatables total o parcialmente en las condiciones que reglamenta la Ley 19.550 y en las establecidas al disponerse su emisión.- Se podrán emitir opciones sobre sus acciones, valores convertibles en acciones u otros títulos cuando la asamblea de accionistas lo apruebe de conformidad con las disposiciones de este Estatuto, la ley 19.550 y el Decreto N°677/01 o las normas que en el futuro las reemplacen. El Banco podrá establecer planes de reconocimiento y/o incentivo a largo plazo a favor de los directores, gerentes y/o personal mediante la entrega de sus acciones a través de aumento de capital social, o de opciones de compra de acciones o de una recompra de acciones en el mercado de acuerdo a las normas aplicables. Podrá delegarse en el Directorio de la Sociedad la fijación de los términos y condiciones de su emisión y de los derechos que otorguen, así como también el precio de las opciones y el de las acciones a las que las primeras den derecho. Se dará cumplimiento a la publicidad y formalidades requeridas por el Decreto N°677/01 o las normas que en el futuro las reemplacen.-

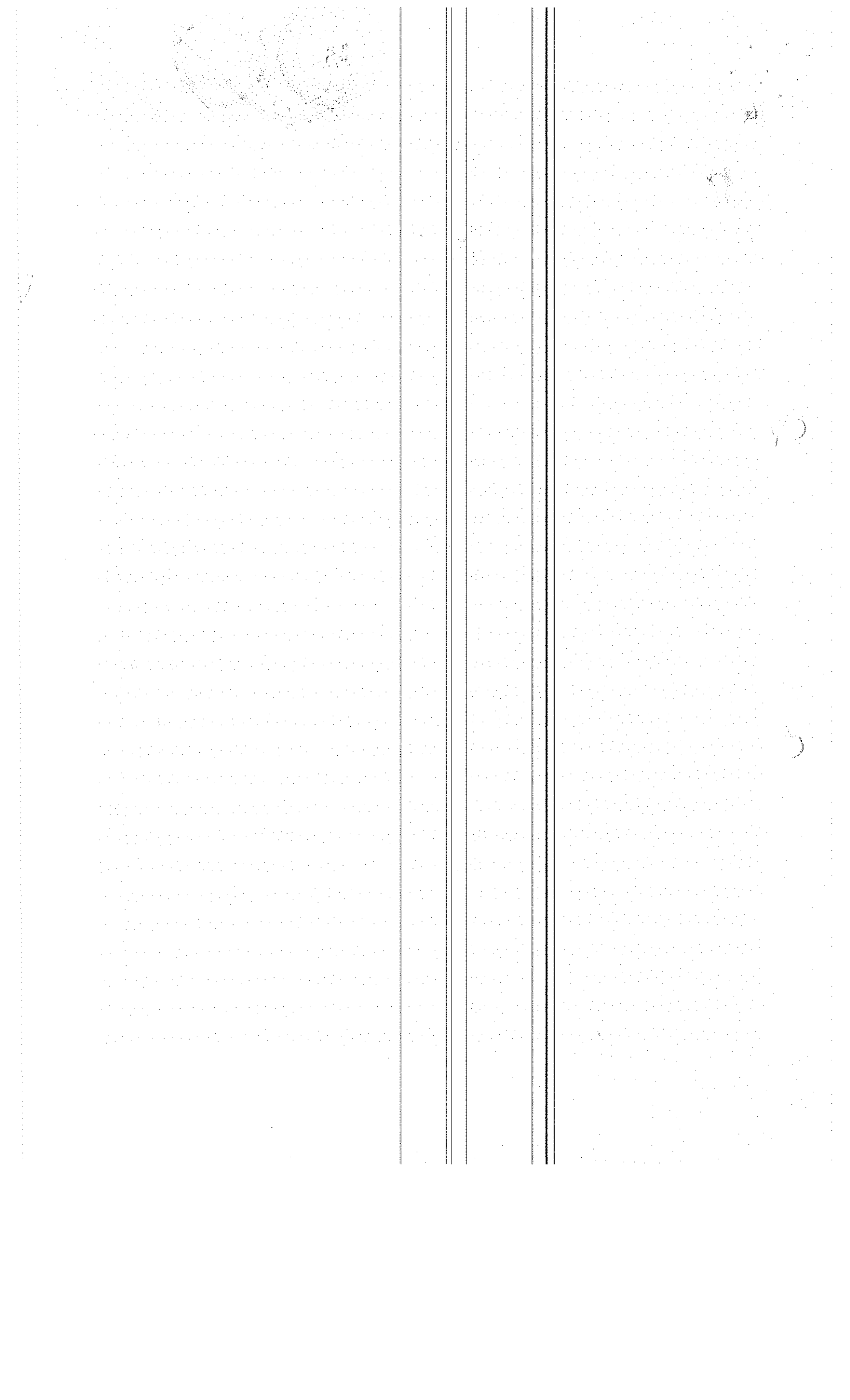
ARTICULO SEXTO: Las acciones y los certificados que se emitan en forma cartular contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550.- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- Serán firmados por el Presidente y/o un Director junto con un miembro de la Comisión Fiscalizadora.- Las acciones escriturales se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 208 de la misma ley.-

ARTICULO SEPTIMO: Las acciones son individuales y el Banco podrá requerir la unificación de representación en caso de copropiedad.- El suscriptor que no cumpla con la integración de las acciones en las condiciones de emisión establecidas por la Asamblea incurre en mora por el mero vencimiento del plazo.- En tal caso, el Directorio queda facultado para proceder en cualquiera de las formas previstas en el artículo 193 de la ley 19.550.- Asimismo, el Directorio podrá resolver que los derechos correspondientes a las acciones en mora sean vendidos por medio de un agente de bolsa ajustándose en su caso a las

Abstract

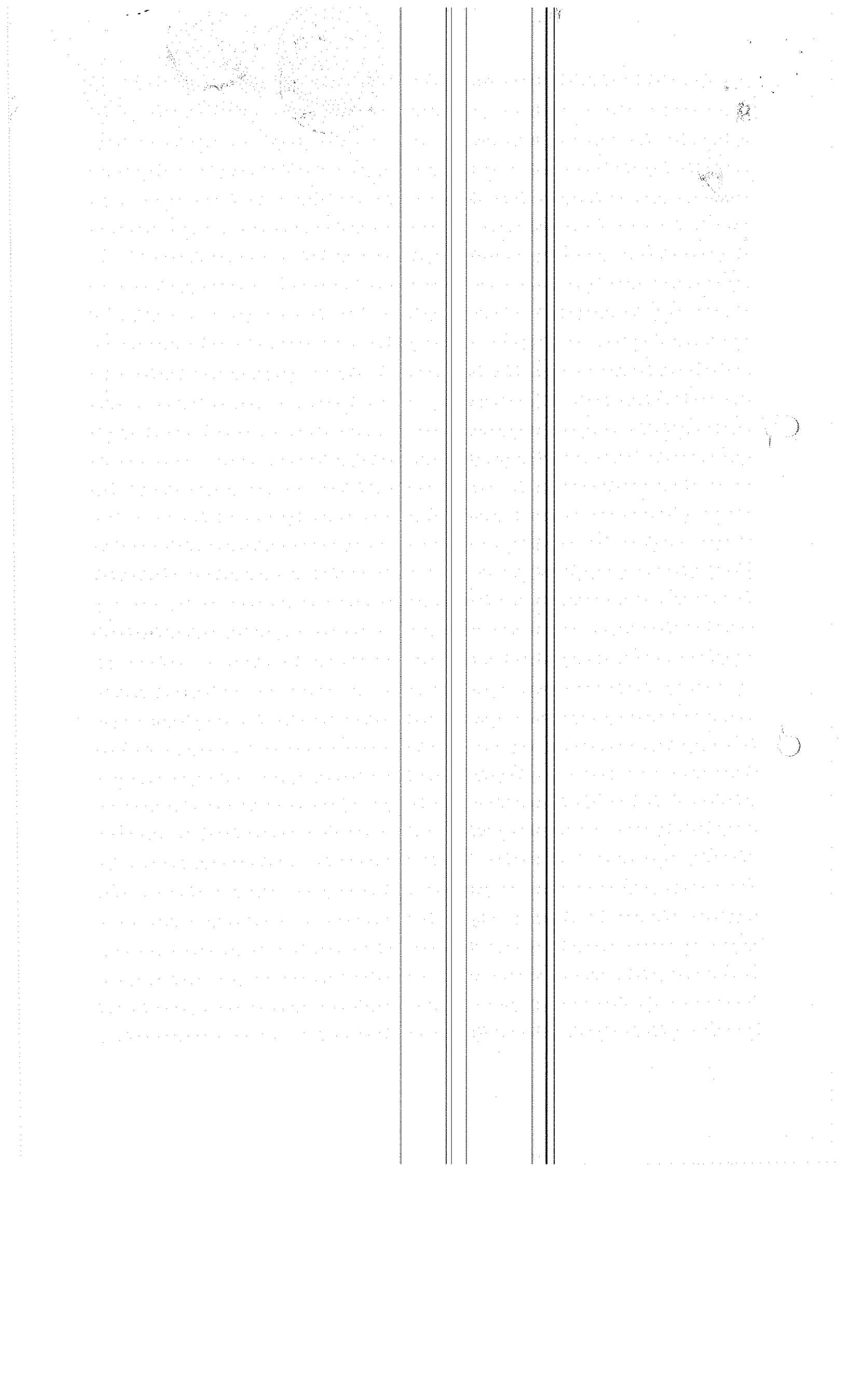


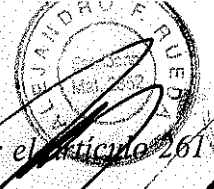
disposiciones que puedan dictar la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o Mercado de Valores de Buenos Aires S. A.- ARTICULO OCTAVO: En la suscripción de nuevas acciones ordinarias y/o preferidas, los accionistas de cada clase tendrán derecho de preferencia en proporción a sus tenencias, gozando asimismo del derecho de acrecer.- El Banco hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el diario de publicaciones legales y además en uno de los diarios de mayor circulación general en la República.- Los accionistas podrán ejercer sus derechos dentro del plazo fijado por la Asamblea o el Directorio a partir del día siguiente al de la última publicación.- La Asamblea que apruebe la nueva emisión, tendrá el carácter de Extraordinaria para el caso de considerar la reducción del plazo fijado en el artículo 194 de la ley 19.550 conforme a las normas aplicables vigentes.- El derecho de suscripción es cesible y será instrumentado a pedido del titular mediante constancias expedidas por el Banco o su Agente de Registro, sin cargo para el accionista.- ARTICULO NOVENO: En caso de emitirse acciones en forma cartular, mientras no se abone el valor íntegro de las acciones suscriptas los accionistas solo tendrán derecho a certificados provisionales y nominativos.- Estos certificados contendrán las menciones esenciales y otras que disponga el Directorio conforme a lo establecido para las acciones en el artículo sexto, llevarán las firmas allí previstas y se canjearán por las acciones o títulos definitivos una vez totalmente integradas.- La transferencia de estos certificados tendrá efecto con respecto a la Sociedad mediante la aprobación del Directorio quién ordenará la inscripción en el Libro de Registro correspondiente.- A menos que la Asamblea de Accionistas pertinente haya dispuesto lo contrario, la aceptación del cesionario no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas.- Artículo DECIMO: El Banco podrá por resolución de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según lo requiera la legislación vigente, emitir obligaciones negociables convertibles en acciones, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.- La Asamblea podrá delegar en el Directorio la fijación de todas o algunas de las condiciones de emisión legalmente delegables.- Asimismo, de conformidad con la ley 23.576 y modificatorias, el Banco podrá por resolución del Directorio emitir obligaciones negociables o debentures no convertibles en acciones, pudiendo delegar en los funcionarios que oportunamente determine ciertas facultades vinculadas con el cumplimiento de los trámites necesarios que deban cumplirse para las respectivas emisiones. Artículo DECIMO PRIMERO: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de cuatro (4) y un máximo de diecisiete (17).- Los directores durarán tres años en sus funciones y, de disponer la asamblea la designación de nueve o más directores, se renovarán por tercios en cuyo caso la primera asamblea en que se elijan directores a partir de la aprobación de la reforma al presente





artículo decidirá cuáles de los directores que elige permanecerán en su cargo por un año, por dos años o por tres años. En ningún caso, se renovará un número menor a tres directores en cada oportunidad. Los directores tanto titulares como suplentes, pueden ser reelectos en forma indefinida. Cuando la asamblea se realice en una fecha posterior al vencimiento del término establecido para las funciones de los directores, estos continuarán válidamente en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes. La asamblea podrá designar igual o menor número de directores suplentes, y estos reemplazarán a los directores titulares en caso de vacancia, licencia, impedimento temporal o ausencia según lo determine el Directorio. La asamblea puede disponer el orden en el que asumirán los directores suplentes. Para el caso de que no se establezca el mismo por Asamblea, los directores titulares podrán ser reemplazados indistintamente por cualquiera de los directores suplentes. La actuación del director suplente se extenderá hasta que reasuma el director titular al que reemplazó, y en caso de ausencia o cese definitivos, hasta la próxima asamblea en la que corresponda elegir directores. Dicha asamblea deberá decidir la ratificación del director suplente para completar el periodo del director cesante, o la designación de otro director titular a tal fin. En caso de vacancia del Directorio, la Comisión Fiscalizadora nombrará los directores necesarios para el funcionamiento del órgano hasta la reunión de la próxima Asamblea. Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente, un Vicepresidente primero o Ejecutivo, pudiendo en su caso nombrar un Vicepresidente segundo. - El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes y, en caso de igualdad, el Presidente o su reemplazante tendrá voto de desempate. El Directorio también podrá celebrar sus reuniones con sus miembros comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, computándose a los efectos del quórum tanto los directores presentes como los que participen a distancia. Las actas de estas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días de celebrada la reunión por los directores y síndicos presentes. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán dejar expresa constancia en el acta de los nombres de los directores que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. Los directores ausentes podrán autorizar a otro director a votar en su nombre, mediante carta poder especial. Su responsabilidad será la de los directores presentes. Cada director podrá votar en nombre de uno o más directores ausentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio que podrá ser determinada con cargo a gastos generales del ejercicio y/o distribución de utilidades líquidas y realizadas. - El total de las remuneraciones a




miembros del Directorio se ajustará a las disposiciones establecidas por el artículo 261 de la ley 9.550 y a las normas de la Comisión Nacional del Valores y entidades bursátiles donde colicen dichas acciones.- Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los miembros imponga, frente a la insuficiencia o inexistencia de utilidades, la necesidad de exceder los porcentajes fijados en la referida norma legal. Solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente aprobadas por la asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. En caso de conflicto de intereses entre el interés individual del director y el interés social, el director deberá hacerlo saber al Directorio y abstenerse de participar y votar en la reunión, siendo de aplicación la normativa vigente al respecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cada Director deberá prestar una garantía por los montos y en las condiciones que fije la normativa vigente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Directorio en un todo de acuerdo con lo prescripto por la legislación financiera tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo nueve (9º) del Decreto-Ley 5.965/63 y ulteriores modificaciones.- Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos la creación de filiales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente.- La representación legal de la sociedad corresponde indistintamente al Presidente o al Vicepresidente Primero o Ejecutivo o en caso de haber sido designado al Vicepresidente Segundo o por intermedio de otros dos miembros del Directorio quienes deberán actuar en forma conjunta.- Asimismo la Sociedad podrá ser representada por intermedio de uno o más apoderados, Directores o no de la Sociedad, a quienes mediante escritura Pública designe el Directorio para actuar con ese fin.- Sin perjuicio de ello el Directorio podrá designar Directores o Gerentes para absolver posiciones o prestar confesión en juicio de cualquier naturaleza.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Presidente, el Vicepresidente Primero o Ejecutivo o el Vicepresidente Segundo en su caso, tienen las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar al Banco, ante el Banco Central de la República Argentina y las autoridades administrativas y judiciales y en todos los actos jurídicos que el Directorio acuerde celebrar, sin perjuicio de los poderes especiales o generales que en uso de sus atribuciones haya conferido o confiera éste a terceros; b) Hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno si lo hubiere y las resoluciones del Directorio que no podrá variar por su sola voluntad; c) Presidir las asambleas de Accionistas y sesiones del Directorio con voz y voto, teniendo además voto decisivo

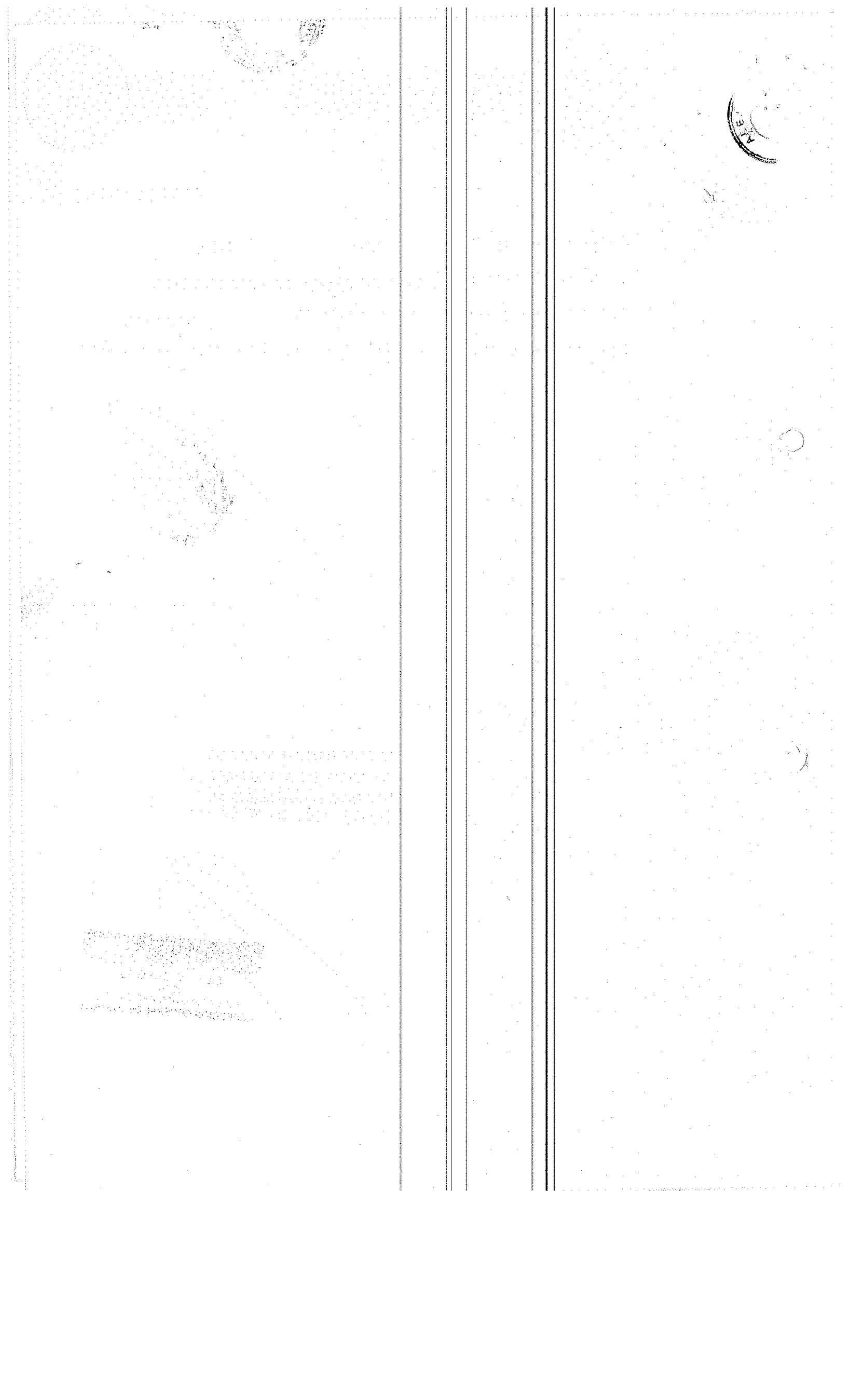
Registro Notarial 1893 de esta Ciudad. Continúa el Sr. Vicepresidente Primero, y propone: (i) aprobar el texto Ordenado del Estatuto Social conforme a la transcripción precedente; (ii) ratificar la transcripción del Texto Ordenado del Estatuto Social en la escritura mencionada y ratificar la actuación del Sr. Presidente; y (iii) autorizar a Celeste Ibañez, Federico Giovini, Jesica La Porta, Analía Da Cruz Neves, Adrián Aliano, Marcela Soto, Ignacio Rueda, Aline Rhis, Maria Gabriela Grigioni, Barbara Santori, Tomas Rago, Natalia Sofia Guttner, Nahuel Perez de Villarreal, Pablo Vidal Raffo y Paula Balbi, para que, indistintamente, puedan realizar todos los trámites necesarios para inscribir la reforma del Estatuto Social, el Texto Ordenado del mismo, obtener las autorizaciones que sean necesarias y solicitar la inscripción del mismo ante la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Banco Central de la República Argentina u otras autoridades u organismos competentes, elevar la presente acta a escritura pública, otorgar los instrumentos privados correspondientes y realizar todos los actos y gestiones necesarios para obtener la conformidad e inscripción de la reforma estatutaria y el texto ordenado del Estatuto Social por parte de los organismos de control correspondientes, con facultades para aceptar las modificaciones que fueran requeridas por tales organismos y proponer, en su caso, textos alternativos, pudiendo suscribir escritos, escrituras complementarias, rectificatorias o aclaratorias de los instrumentos públicos que se hubieran otorgado y recurrir las decisiones que recaigan al respecto. Puesto a consideración las propuestas efectuadas, se aprueban por unanimidad. -----

Dada la participación a distancia de Jorge Pérez Alati y Diego Serrano Redonnet, conforme a la previsión del artículo undécimo del Estatuto Social y el artículo 61 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, dichos síndicos manifiestan que delegan su firma en el Sr. Presidente José Luis Enrique Cristofani, y dejan constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13.30 horas.

FIRMADO: José Luis Enrique Cristofani (por sí y en representación), Guillermo Tempesta Leeds, Norberto Rodríguez, Alberto Abad, Angel Agallano, Jorge Thomas y Luis Miguel García Morales.

Es copia fiel del Acta de Directorio Nro. 3831 del 25 del mes de febrero de 2021 transcrita en el Libro de Actas de Directorio de Banco Santander Río. Nro. 38 entre las fojas 384 a 392 inclusive.





CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 021149154

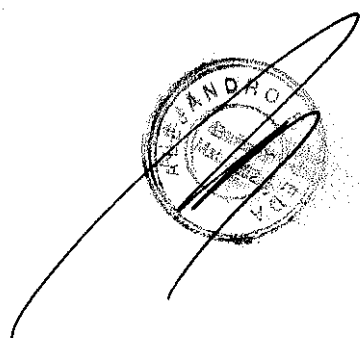


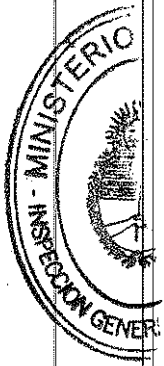
Buenos Aires, 28 de enero de 2022

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 1029 CABA

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en quince (15)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.







Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2022 - "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 800678

CUIT:

SOC. ANONIMA

Razón Social :

BANCO SANTANDER ARGENTINA

(antes): BANCO SANTANDER RIO

Número de Trámite: 9367438

C.Trám. Descripción

00421 CAMBIO DE DENOMINACION TRAM PRECALIFICADO

00595 TEXTO ORDENADO

01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Escritura/s 279-

y/o instrumentos privados: 29/12/2021 - 28/01/2022-

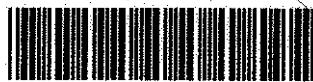
Inscrito en este Registro bajo el numero: 6225
del libro: 107 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

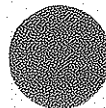
Buenos Aires, 08 de Abril de 2022

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

IGJ

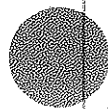


0933364



igj

Inspección General
de Justicia



igj

Inspección General
de Justicia